



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio

46



ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

BUENOS AIRES, 25 MAR 2015

VISTO el Expediente N° S01:0347451/2011 del Registro del
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que, en las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deban realizar la notificación prevista en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, procede su presentación y tramitación por los obligados ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en la órbita de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los Artículos 6° a 16 y 58 de dicha ley.

Que la operación de concentración económica notificada consiste en la adquisición del CINCUENTA COMA CUARENTA Y UN POR CIENTO (50,41 %) de las acciones de la firma SÜD-CHEMIE AKTIENGESELLSCHAFT por parte de la firma CLARIANT AG.

Que la operación se instrumenta mediante: a) un Acuerdo de Combinación de Negocios (Business Combination Agreement) celebrado entre las firmas SÜD-CHEMIE AKTIENGESELLSCHAFT y CLARIANT AG; y b) un Contrato de Compraventa de Acciones celebrado entre las firmas CLARIANT AG, ONE

PROV S01
1586

AL



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

Secretaría de Comercio

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

46



EQUITY PARTNERS II, L.P.; OEP II CO-INVESTORS, L.P.; OEP II PARTNERS CO-INVEST, L.P.; SC MANAGEMENTBETEILIGUNGS GMBH & CO. KG. y SC MEP MANAGEMENTBETEILIGUNGS GMBH; ello a fin de que transfieran el CIENTO POR CIENTO (100 %) de las acciones de la firma SC-BETEILIGUNGSGESELLSCHAFT MBH, la cual a su vez posee el CINCUENTA COMA CUARENTA Y UN POR CIENTO (50,41 %) del capital accionario de la firma SÜD-CHEMIE AG.

Que adicionalmente, con fecha 16 de febrero de 2011 se celebró otro Contrato de Compraventa de Acciones entre la firma CLARIANT AG y diversos accionistas que son: las firmas NOWI BETEILIGUNGS GMBH, DR. DOLF STOCKHAUSEN BETEILIGUNGSGESELLSCHAFT MBH, TSR GMBH, y otros, los cuales poseen el CUARENTA Y CINCO COMA SETENTA Y CUATRO POR CIENTO (45,74 %) del capital social y del derecho de voto de la firma SÜD-CHEMIE AKTIENGESELLSCHAFT; en consecuencia, la firma CLARIANT AG y/o cualquiera de sus empresas controladas adquirirá las acciones referidas, a cambio de un pago en efectivo y en el caso de los demás accionistas la mayoría serán a cambio de nuevas acciones nominativas de la firma CLARIANT AG.

Que de este modo, la firma CLARIANT AG tiene el control exclusivo de la firma SÜD-CHEMIE AKTIENGESELLSCHAFT.

Que las sociedades involucradas notificaron en tiempo y forma la operación de concentración conforme a lo previsto en el Artículo 8º de la Ley Nº 25.156, habiendo dado cumplimiento a los requerimientos efectuados por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA.

PROY-S01
1586

AL



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

Secretaría de Comercio

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

46



Que la operación notificada constituye una concentración económica en los términos del Artículo 6º, inciso c) de la Ley N° 25.156.

Que en virtud del análisis realizado, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el Artículo 7º de la Ley N° 25.156, toda vez que de los elementos reunidos en las presentes actuaciones no se desprende que tenga entidad suficiente para restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

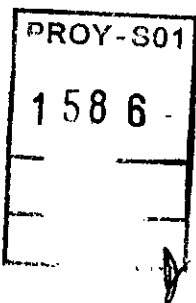
Que, por este motivo, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al señor Secretario de Comercio autorizar la operación notificada consistente en la adquisición del CINCUENTA COMA CUARENTA Y UN POR CIENTO (50,41 %) de las acciones de la firma SÜD-CHEMIE AKTIENGESELLSCHAFT por parte de la firma CLARIANT AG., todo ello en virtud de lo establecido en el Artículo 13, inciso a) de la Ley N° 25.156.

Que el suscripto comparte los términos del Dictamen N° 1111 de fecha 12 de febrero de 2015 emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, y cuya copia autenticada se incluye como Anexo y forma parte integrante de la presente resolución.

Que la Dirección de Legales de Comercio dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, ha tomado la intervención que le compete.

Que el infrascripto resulta competente para el dictado del presente acto

✓





Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio

ES COPIA

ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho



en virtud de lo establecido en los Artículos 13 y 58 de la Ley N° 25.156 y el Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO

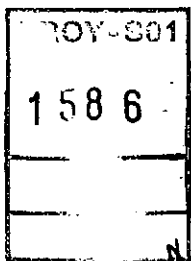
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Autorízase la operación notificada consistente en la adquisición del CINCUENTA COMA CUARENTA Y UN POR CIENTO (50,41 %) de las acciones de la firma SÜD-CHEMIE AKTIENGESELLSCHAFT por parte de la firma CLARIANT AG., todo ello en virtud de lo establecido en el Artículo 13, inciso a) de la Ley N° 25.156.

ARTÍCULO 2º.- Considérase parte integrante de la presente resolución, al Dictamen N° 1111 de fecha 12 de febrero de 2015 emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en la órbita de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, que en CUARENTA (40) hojas autenticadas se agrega como Anexo a la presente medida.

ARTÍCULO 3º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCIÓN N° 46



Lic. Augusto Costa
Secretario de Comercio
Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

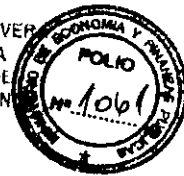


Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

~~ES COPIA~~

ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

Dr. MARCELO DIAZ VER
SECRETARÍA LETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



46

Expediente N° S01:0347451/2011 (CONC. N° 936) RN/GS-LD-CA

DICTAMEN CONC. N°: 1111

BUENOS AIRES, 12 FEB 2015

SEÑOR SECRETARIO:

Elevamos para su consideración el presente dictamen referido a la operación de concentración económica que tramita bajo el Expediente N° S01: 0347451/2011 del registro del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, caratulado: "CLARIANT AG, SÜD-CHEMIE AG Y OTROS S/ NOTIFICACIÓN ART. 8 LEY N° 25.156 (CONC. N° 936)".

I. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN Y ACTIVIDAD DE LAS PARTES

I.1. La operación

1. La operación de concentración económica que se notifica consiste en la adquisición del 50,41% de las acciones de SÜD-CHEMIE AG (en adelante denominada "SÜD-CHEMIE") por parte de CLARIANT AG (en adelante "CLARIANT"). La operación se instrumenta mediante (a) un Acuerdo de Combinación de Negocios (*Business Combination Agreement*) celebrado entre SÜD-CHEMIE y CLARIANT y (b) un Contrato de Compraventa de Acciones celebrado entre CLARIANT y ONE EQUITY PARTNERS II, LP; OEP II CO-INVESTORS, LP; OEP II PARTNERS CO-INVEST, LP; SC MANAGEMENTBETEILIGUNGS GMBH & CO. KG y SC MEP MANAGEMENTBETEILIGUNGS GMBH (en adelante "Los Vendedores"), ello a fin de que Los Vendedores transfieran el 100% de las acciones de la empresa SC-BETEILIGUNGSGESELLSCHAFT MBH (en adelante denominada "SCB") la cual a su vez posee el 50,41% del capital accionario de SÜD-CHEMIE.
2. Adicionalmente, con fecha 16 de febrero de 2011 se celebra un Contrato de Compraventa de Acciones entre CLARIANT y Accionistas Familiares los cuales poseen el 45,74% del capital social y del derecho de voto de SÜD-CHEMIE, CLARIANT y/o cualquiera de sus empresas controladas adquirirá las acciones referidas, a cambio de un pago en efectivo y en el caso de los Accionistas Familiares la mayoría serán a cambio de nuevas acciones nominativas de CLARIANT.¹

¹ Conforme Contrato de Compraventa de Acciones del 16 de febrero de 2011, los Accionistas Familiares son: NOWI BETEILIGUNGS GMBH, KONSTANTIN WINTERSTEIN, DOLF STOCKHAUSEN, DR. DOLF STOCKHAUSEN BETEILIGUNGSGESELLSCHAFT MBH, TSR GMBH, PJ ENTERPRISES GMBH, SOPHIE SCHWEIGHART, AMS GMBH, RSGA GMBH, RSGP GMBH, MORITZ OSTENRIEDER, STEPHANIE OSTENRIEDER, ELISABETH



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA

Dña. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARÍA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

46

3. De este modo, CLARIANT AG tiene el control exclusivo de SÜD-CHEMIE AG.
4. Conforme a lo manifestado a fs. 21, de la presentación efectuada con fecha 21 de octubre de 2011, el perfeccionamiento de la operación se realizó el 21 de abril de 2011.

1.2. La actividad de las partes

Por parte del comprador

5. CLARIANT: es la sociedad holding de una empresa química internacional. El grupo opera en la fabricación y comercialización de especialidades químicas. En Argentina tiene una subsidiaria, CLARIANT (ARGENTINA) S.A., con distribución y producción de *masterbatches* y filiales de Ventas de servicios de petróleo y minería (*Oil and Mining Service*). Sin perjuicio de ello, de acuerdo a lo informado, para las operaciones en Latinoamérica CLARIANT tiene su base en Brasil desde donde se coordina las actividades de las unidades, centros tecnológicos y filiales de ventas. Por otra parte no existe un único accionista mayoritario que posea el control sobre el capital de CLARIANT, ya que las acciones se encuentran ampliamente distribuidas; siendo que ningún accionista posee una porción significativa del capital. El mayor accionista es FIDELITY MANAGEMENT & RESEARCH, BOSTON (USA) quien poseía un 5,23% de las acciones al momento de la operación que luego se redujo al 4,6%.²
6. Específicamente CLARIANT (ARGENTINA) S.A. fabrica en la Argentina: (i) Emulsiones para construcción, pinturas y adhesivos; (ii) Productos químicos para cosmética, limpieza, agro, petróleo y gas en pozo, tintorería industrial, cuero y papel; (iii) Masterbatches de color y aditivos para industria plástica y fibras técnicas; y, (iv) Dispersiones de colorantes para entonadores de pintura. Los accionistas de CLARIANT ARGENTINA S.A. son CLARIANT INTERNATIONAL AG quien posee el 99,92% y CLARIANT PRODUKTE (SCHWEIZ) AG quien posee un 0,08% del capital accionario.

NAVARRETE OSTENRIEDER, DOROTHEA OSTENRIEDER, STEFFANIE NETT, DOMINIQUE GRAUS, KARLA STRATE, PROMO VERWALTUNGS GMBH, PRODO VERWALTUNGS GMBH, KARIN STRATE-KLEINWEGENER, KLAUS STRATE, OREAS VERMÖGENSVERWALTUNG GMBH, CORNELIA CHAMBERS, KARL WAMSLER, BETTINA WAMSLER, IRENE BANNING, CAROLINE WAMSLER, PAULINE JOERGER, SUSANNE WAMSLER-SINGER, FIDEICOMISO HONORÉ T. WAMSLER EN BENEFICIO DE SUSANNE WAMSLER-SINGER, FIDEICOMISO HONORÉ T. WAMSLER EN BENEFICIO DE IRENE W. BANNING, FIDEICOMISO HONORÉ T. WAMSLER EN BENEFICIO DE SUSANNE PAULINE W. JOERGER, FIDEICOMISO HONORÉ T. WAMSLER EN BENEFICIO DE CAROLINE WAMSLER, FIDEICOMISO HONORÉ T. WAMSLER EN BENEFICIO DE SUSANNE BETTINA WAMSLER Y MARIANNE KUNISCH.

Según presentación de las partes de fecha 3 de abril de 2012, obrante a fs. 495.

Handwritten signature and initials

Handwritten signature

Handwritten signature



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

~~ES COPIA~~
~~ES COPIA~~
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

Dr. MARIA VICTORIA DIAZ VER
SECRETARÍA LETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA
POLIO
Nº 1063
46

Por parte de los vendedores

- 7. Los Vendedores: Tienen como actividad principal realizar inversiones privadas de capital. En particular ONE EQUITY PARTNERS II LP, de acuerdo a lo informado, ha invertido en los últimos años en la adquisición de más de cuarenta compañías de diversas industrias, incluyendo, industrias químicas, tecnológicas, de salud, manufactureras y de viajes, entre otras.
- 8. Por otra parte de acuerdo a lo manifestado por las partes, Los Vendedores se encuentran controlados en última instancia por JPMORGAN, USA.

Objeto de la operación en cuestión

- 9. SC-BETEILIGUNGSGESELLSCHAFT MBH: es una empresa de responsabilidad limitada conforme las leyes de Alemania, con su sede corporativa en Bensheim, Alemania, la cual realiza inversiones privadas de capital. El único propósito corporativo de SCB era ser poseedora del 50,41% del capital accionario de SÜD-CHEMIE.
- 10. SÜD-CHEMIE: es la sociedad holding de una empresa química internacional que fabrica especialidades químicas, principalmente, en las áreas de adsorbentes y catalizadores. Asimismo de acuerdo a lo informado por las partes SÜD-CHEMIE, no posee ninguna empresa controlada en el país y el ingreso al país de productos de su fabricación se limita a ciertas importaciones.

II. ANTECEDENTE DE LA OPERACIÓN

- 11. Con fecha 1 de abril de 2011, CLARIANT AG y SÜ-CHEMIE AG solicitan una opinión consultiva a los fines de determinar si la operación en cuestión se encuentra sujeta al control previo previsto en el Artículo 8 de la Ley 25.156. La Comisión Nacional de Defensa de la Competencia, mediante el Dictamen N° 899 con fecha 8 de agosto de 2011 aconseja disponer que la operación traída a consulta se encuentra sujeta a la obligación de notificar prevista en el Artículo 8 de la Ley N° 25.156, ello obedece, a que el volumen de negocios de las empresas afectadas supera el umbral establecido en dicha norma y no se encuentra alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma, lo que así se resolvió conforme la Resolución SCI N° 119, dictada el día 15 de agosto de 2011 en el Expediente N° S01: 00113594/2011 (OPI N° 203) caratulado: "CLARIANT AG. Y SUDCHEMIE AG S/ CONSULTA INTERPRETACION LEY 25.156" (OPI 203)", lo que se notificó a las partes el día 24 de agosto

(Handwritten signatures and initials)



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

Dña. MARÍA VICTORIA DÍAZ
SECRETARÍA LETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



46

de 2011.

III. ENCUADRAMIENTO JURÍDICO

12. Las empresas involucradas notificaron en tiempo y forma la operación de concentración conforme a lo previsto en el artículo 8° de la Ley N° 25.156, habiendo dado cumplimiento a los requerimientos efectuados por la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia.

13. La operación notificada constituye una concentración económica en los términos del artículo 6°, inciso c) de la Ley N° 25.156.

IV. PROCEDIMIENTO

14. Con fecha 31 de agosto de 2011, el apoderado de CLARIANT AG, de SÜD-CHEMIE AG, SC MANAGEMENTBETEILIGUNGS GMBH & CO. HG, SC MEP MANAGEMENTBETEILIGUNGS GMBH, ONE EQUITY PARTNERS II LP, OEP II CO-INVESTORS LP y de OEP II PARTNERS CO-INVEST LP. presenta el respectivo Formulario F1 previsto en la Resolución SDCyC N° 40/2001 a fines de notificar la operación de concentración económica en los términos del artículo 8° de la Ley N° 25.156.

15. Tras analizar la información presentada, con fecha 12 de septiembre de 2011 esta Comisión Nacional hizo saber a las partes notificantes que previo a todo proveer, debían adecuar la presentación a lo dispuesto en la Resolución SDCyC N° 40/2001 (B.O. 22/02/01), y que hasta tanto dieran cumplimiento a ello, no comenzaría a correr el plazo previsto en el artículo 13 de la Ley N° 25.156.

16. Con fecha 19 de septiembre de 2011 las empresas notificantes efectuaron una presentación a fin de dar cumplimiento a lo solicitado, acompañando a tal efecto la documentación requerida por esta Comisión Nacional de acuerdo a lo previsto en la Resolución SDCyC N° 40/2001. No obstante ello, esta Comisión Nacional consideró que el Formulario F1 de notificación se encontraba incompleto, por lo que el día 22 de septiembre de 2011 se efectuaron las pertinentes observaciones, haciéndoles saber a las partes que quedaba suspendido el plazo previsto en el artículo 13 de la Ley N° 25.156. Las partes fueron notificadas de esta providencia el día 22 de septiembre de 2011.

17. Con fecha 21 de octubre de 2011 las empresas notificantes efectuaron una presentación a fin



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA

ALAN JONIRENAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

Dra. MARÍA VICTORIA DÍAZ VE
SECRETARÍA LETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



46

de dar cumplimiento a lo solicitado, acompañando a tal efecto la documentación requerida por esta Comisión Nacional.

18. El día 15 de noviembre de 2011 esta Comisión Nacional consideró que el Formulario F1 presentado continuaba incompleto, por lo que se efectuaron las correspondientes observaciones, haciéndose saber a las partes que hasta tanto todas las partes dieran cumplimiento en forma completa a las observaciones efectuadas continuaría suspendido el plazo establecido en el artículo 13 de la Ley N° 25.156.
19. Con fecha 15 de diciembre de 2011 y 11 de enero de 2012 las empresas notificantes efectuaron presentaciones a fin de dar cumplimiento a lo solicitado, acompañando a tal efecto la documentación requerida por esta Comisión Nacional.
20. El día 17 de febrero de 2012 esta Comisión Nacional consideró que el Formulario F1 presentado continuaba incompleto, por lo que se efectuaron las correspondientes observaciones, haciéndose saber a las partes que hasta tanto todas las partes dieran cumplimiento en forma completa a las observaciones efectuadas continuaría suspendido el plazo establecido en el artículo 13 de la Ley N° 25.156.
21. Con fecha 3 de abril de 2012, las empresas notificantes efectuaron una presentación dando cumplimiento en forma parcial a lo solicitado, acompañando a tal efecto la documentación requerida por esta Comisión Nacional y solicitando prórroga por el término de ley.
22. El 25 de abril de 2012 esta Comisión Nacional consideró que el Formulario F1 presentado por las partes notificantes continuaba incompleto, haciéndose saber a aquellos que hasta tanto no dieran cumplimiento en forma completa a lo requerido, continuaría suspendido el plazo previsto en el artículo 13 de la Ley N° 25.156 y se otorgó la prórroga solicitada por el término de ley.
23. Con fecha 18 de mayo de 2012, las empresas notificantes efectuaron una presentación solicitando nuevamente una prórroga por el término de ley.
24. El 24 de mayo de 2012 esta Comisión Nacional ante la presentación a despacho, otorgó la prórroga solicitada por el término de ley.
25. Con fecha 22 de junio de 2012, las empresas notificantes efectuaron una presentación dando cumplimiento a lo solicitado, acompañando a tal efecto la documentación requerida por esta Comisión Nacional y solicitando se designe una audiencia a los fines de aclarar la información brindada en la presentación a despacho.
26. El 3 de julio de 2012 y sin perjuicio de encontrarse en despacho la presentación efectuada con fecha 22 de junio de 2012 y, en mérito de las facultades emergentes del artículo 24 de la Ley

[Handwritten signatures and initials at the bottom of the page]



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARIA DE TRABAJO
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

46

N° 25.156, esta Comisión Nacional dispuso citar a prestar declaración informativa a personal idóneo de la empresa CLARIANT (ARGENTINA) S.A.. La misma fue llevada a cabo en el día y la hora prevista con la presencia del Sr. Alejandro César Goya, en su carácter de empleado en el área comercial de la empresa CLARIANT (ARGENTINA) S.A., el Dr. Héctor Javier Peredo, en su calidad de abogado de la empresa CLARIANT (ARGENTINA) S.A. y, de los apoderados de las empresas notificantes.

27. El día 1 de agosto de 2012 esta Comisión Nacional consideró que el Formulario F1 presentado por las partes notificantes continuaba incompleto, por lo que se efectuaron las observaciones pertinentes, haciéndose saber a aquellos que hasta tanto no dieran cumplimiento en forma completa a lo requerido, continuaría suspendido el plazo previsto en el artículo 13 de la Ley N° 25.156.

28. Con fecha 2 de agosto de 2012 en mérito de las facultades emergentes del artículo 24 de la Ley N° 25.156, esta Comisión Nacional dispuso citar a prestar declaración testimonial al gerente de compras y a personal idóneo del área de producción de las empresas JOSE GUMA S.A., PROCTER & GAMBLE ARGENTINA S.A., ALTO PARANA S.A., PBB POLISUR S.A., SHELL COMPAÑIA ARGENTINA DE PETROLEO S.A. y YPF S.A.. Las mismas fueron llevadas a cabo los días y en las horas previstas, a los siguientes testigos: Sr. Raúl Alfredo Delbene, en su carácter de gerente del área comercial de terceros industriales de la empresa JOSE GUMA S.A.; el Sr. Jorge Alfredo Gleria, en su carácter de presidente de mencionada empresa; el Sr. Hugo Alberto Sagua, en su carácter de gerente de compras de la empresa PBB POLISUR S.A.; el Sr. Alejandro Hugo Chedreuy, en su carácter de técnico de compras de la empresa YPF S.A.; el Sr. Daniel Oscar Morettini, en su carácter de superintendente de control técnico de la empresa ALTO PARANA S.A.; el Sr. Federico Huber, en su carácter de subgerente de compras de la empresa antes mencionada; el Sr. Antonio Garcia, en su carácter de gerente de compras de la empresa SHELL COMPAÑIA ARGENTINA DE PETROLEO S.A. y el Sr. Luis Ernesto Armoza, en su carácter de governance operation en el área de compras de la empresa PROCTER & GAMBLE ARGENTINA S. A..

29. Con fecha 8 de agosto de 2012, la Dra. Guadalupe De Latorre, en su carácter de apoderada de la firma PBB POLISUR S.A., efectúa una presentación solicitando la compulsión y extracción de fotocopias del expediente; solicitud denegada por esta Comisión Nacional con fecha 13 de agosto de 2012.

30. Con fecha 17 de agosto de 2012, el Dr. Pablo Trevisán, en su carácter de apoderado de las

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARÍA EJECUTIVA
COMISIÓN NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

46

firmas notificantes, formula reserva de derechos respecto de la declaración efectuada por el Sr. Alejandro Hugo Chedreuy, en calidad de técnico de compras de la empresa YPF S.A.. En virtud de ello, esta Comisión Nacional, con fecha 12 de septiembre de 2012 no hace lugar a la reserva de derecho solicitada debido a la falta de impugnación de la declaración testimonial.

31. Con fecha 28 de agosto de 2012 el Sr. Raúl A. Delbene, en su calidad de gerente del departamento de productos de la firma JOSE GUMA S.A., conforme al compromiso asumido en la audiencia testimonial, acompaña documentación respecto de facturación de dos años correspondiente a las compras realizadas a la firma CLARIANT. Dicha documentación fue agregada a las presentes actuaciones con fecha 3 de septiembre de 2012.
32. Con fecha 18 de septiembre de 2012, el Sr. Luis Armoza, en su carácter de governance operation en el área de compras de PROCTER & GAMBLE ARGENTINA S.R.L. y, conforme al compromiso asumido en la audiencia testimonial, completa información denunciada oportunamente. Dicha presentación se tuvo presente en estas actuaciones, con fecha 20 de septiembre de 2012.
33. Con fecha 30 de noviembre de 2012, las empresas notificantes efectuaron una presentación a fin de dar cumplimiento a lo solicitado, acompañando a tal efecto la documentación requerida por esta Comisión Nacional.
34. El día 15 de enero de 2013 esta Comisión Nacional consideró que el Formulario F1 presentado continuaba incompleto, por lo que se efectuaron las correspondientes observaciones, haciéndose saber a las partes que hasta tanto todas las partes dieran cumplimiento en forma completa a las observaciones efectuadas continuaría suspendido el plazo establecido en el artículo 13 de la Ley N° 25.156.
35. Con fecha 6 de febrero de 2013, el Sr. Antonio Garcia, en su carácter de gerente de compras de SHELL COMPAÑÍA ARGENTINA DE PETROLEO S.A., efectúa presentación y solicita confidencialidad sobre la misma.
36. El día 21 de febrero de 2013 esta Comisión Nacional solicita al presentante Sr. Antonio García, previo a la resolución de la confidencialidad peticionada, presente los fundamentos y un resumen no confidencial sobre los mismos. En la misma fecha se ordenó la reserva provisoria en Secretaría sobre la presentación en cuestión y, con fecha 8 de marzo de 2013 la presentación en reserva fue agregada a las actuaciones ante la conformidad del presentante en su presentación con fecha 1 de marzo de 2013.

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA

Dña. MARÍA VICTORIA DÍAZ
SECRETARÍA DE LETRADO
COMISIÓN NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

46

37. Con fecha 25 de febrero de 2013, las empresas notificantes efectuaron presentaciones a fin de dar cumplimiento a lo solicitado, acompañando a tal efecto la documentación requerida por esta Comisión Nacional y además, solicitando una prórroga por el término de ley.
38. El 1 de marzo de 2013 esta Comisión Nacional consideró que el Formulario F1 presentado por las partes notificantes continuaba incompleto, haciéndose saber a aquellos que hasta tanto no dieran cumplimiento en forma completa a lo requerido, continuaría suspendido el plazo previsto en el artículo 13 de la Ley N° 25.156 y se otorgó la prórroga solicitada por el término de ley.
39. Con fecha 3 de abril de 2013, el Sr. Alejandro Hugo Chedreuy, en su carácter de técnico de compras de la firma YPF S.A. y, conforme al compromiso asumido en la audiencia testimonial, acompaña documentación que fue agregada a las presentes actuaciones con fecha 19 de abril de 2013.
40. Con fecha 18 de abril de 2013, las empresas notificantes efectuaron presentaciones a fin de dar cumplimiento a lo solicitado, acompañando a tal efecto la documentación requerida por esta Comisión Nacional y además, solicitando confidencialidad respecto a la información suministrada por la firma CLARIANT.
41. El día 29 de abril de 2013 esta Comisión Nacional consideró que el Formulario F1 presentado continuaba incompleto, haciéndose saber a las partes que hasta tanto todas las partes dieran cumplimiento en forma completa a las observaciones efectuadas continuaría suspendido el plazo establecido en el artículo 13 de la Ley N° 25.156 y, previo a resolver la confidencialidad solicitada debían brindar la información solicitada en el Punto 3 c) v) de la presentación a despacho.
42. Con fecha 10 de mayo de 2013, las empresas notificantes efectuaron una presentación a fin de dar cumplimiento a lo solicitado, acompañando a tal efecto la documentación requerida por esta Comisión Nacional.
43. El día 18 de junio de 2013 esta Comisión Nacional consideró que el Formulario F1 presentado continuaba incompleto, por lo que se efectuaron las correspondientes observaciones, haciéndose saber a las partes que hasta tanto todas las partes dieran cumplimiento en forma completa a las observaciones efectuadas continuaría suspendido el plazo establecido en el artículo 13 de la Ley N° 25.156.
44. Con fecha 23 de julio de 2013, las empresas notificantes efectuaron presentaciones a fin de



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA

Dña. MARÍA VICTORIA DÍAZ VERA
SECRETARÍA LETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

46

dar cumplimiento a lo solicitado, acompañando a tal efecto la documentación requerida por esta Comisión Nacional.

45. El día 29 de agosto de 2013 esta Comisión Nacional consideró que el Formulario F1 presentado continuaba incompleto, por lo que se efectuaron las correspondientes observaciones, haciéndose saber a las partes que hasta tanto todas las partes dieran cumplimiento en forma completa a las observaciones efectuadas continuaría suspendido el plazo establecido en el artículo 13 de la Ley N° 25.156.
46. Con fecha 9 y 10 de octubre de 2013, las empresas notificantes efectuaron presentaciones a fin de dar cumplimiento a lo solicitado, acompañando a tal efecto la documentación requerida por esta Comisión Nacional.
47. El día 30 de octubre de 2013 esta Comisión Nacional consideró que el Formulario F1 presentado continuaba incompleto, haciéndose saber a las partes que hasta tanto todas las partes dieran cumplimiento en forma completa a las observaciones efectuadas continuaría suspendido el plazo establecido en el artículo 13 de la Ley N° 25.156. En la misma fecha se otorgó la confidencialidad solicitada respecto al resumen de fecha 9 de octubre de 2013 obrante a fs. 904/905.
48. Con fecha 29 de noviembre de 2013, las empresas notificantes efectuaron una presentación a fin de dar cumplimiento a lo solicitado, acompañando a tal efecto la documentación requerida por esta Comisión Nacional.
49. El día 9 de enero de 2014 esta Comisión Nacional consideró que el Formulario F1 presentado continuaba incompleto, por lo que se efectuaron las correspondientes observaciones, haciéndose saber a las partes que hasta tanto todas las partes dieran cumplimiento en forma completa a las observaciones efectuadas continuaría suspendido el plazo establecido en el artículo 13 de la Ley N° 25.156.
50. Con fecha 20 de febrero de 2014, las empresas notificantes efectuaron una presentación a fin de dar cumplimiento a lo solicitado, acompañando a tal efecto la documentación requerida por esta Comisión Nacional y además, solicitando una prórroga por el término de ley.
51. El día 10 de marzo de 2014 esta Comisión Nacional hizo saber a las partes notificantes que debían adecuar su presentación a lo dispuesto en la Resolución SDCyC N° 40/2001, comunicando que hasta tanto no dieran total cumplimiento a lo solicitado continuaría suspendido el plazo previsto en el artículo 13 de la Ley N° 25.156 y se otorgó la prórroga



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA

[Handwritten Signature]
ALIANZA EMPRESARIAL SANTARELLI
Dirección de Despacho

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ
SECRETARÍA EJECUTIVA
COMISIÓN NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



46

solicitada por el término de ley.

- 52. Con fecha 7 de abril de 2014, las empresas notificantes efectuaron una presentación a fin de dar cumplimiento a lo solicitado, acompañando a tal efecto la documentación requerida por esta Comisión Nacional.
- 53. El día 2 de junio de 2014 esta Comisión Nacional hizo saber a las partes notificantes que debían adecuar su presentación a lo dispuesto en la Resolución SDCyC N° 40/2001, comunicando que hasta tanto no dieran total cumplimiento a lo solicitado continuaría suspendido el plazo previsto en el artículo 13 de la Ley N° 25.156.
- 54. Con fecha 11 de junio de 2014, las empresas notificantes efectuaron una presentación a fin de dar cumplimiento a lo solicitado, acompañando a tal efecto la documentación requerida por esta Comisión Nacional.
- 55. El día 25 de junio de 2014 esta Comisión Nacional hizo saber a las partes notificantes que debían adecuar su presentación a lo dispuesto en la Resolución SDCyC N° 40/2001, comunicando que hasta tanto no dieran total cumplimiento a lo solicitado continuaría suspendido el plazo previsto en el artículo 13 de la Ley N° 25.156.
- 56. Con fecha 7 de agosto de 2014, las empresas notificantes efectuaron una presentación a fin de dar cumplimiento a lo solicitado, acompañando a tal efecto la documentación requerida por esta Comisión Nacional.
- 57. El día 15 de septiembre de 2014 esta Comisión Nacional hizo saber a las partes notificantes que debían adecuar su presentación a lo dispuesto en la Resolución SDCyC N° 40/2001, comunicando que hasta tanto no dieran total cumplimiento a lo solicitado continuaría suspendido el plazo previsto en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156.
- 58. Con fecha 30 de septiembre de 2014, las empresas notificantes efectuaron una presentación a fin de dar cumplimiento a lo solicitado, acompañando a tal efecto la documentación requerida por esta Comisión Nacional.
- 59. El día 10 de octubre de 2014 esta Comisión Nacional hizo saber a las partes notificantes que debían adecuar su presentación a lo dispuesto en la Resolución SDCyC N° 40/2001, comunicando que hasta tanto no dieran total cumplimiento a lo solicitado continuaría suspendido el plazo previsto en el artículo 13 de la Ley N° 25.156.

60. Con fecha 12 de noviembre de 2014, las empresas notificantes efectuaron una presentación a

[Large handwritten signature and initials at the bottom of the page]



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

DR. MARIA VICTORIA DÍAZ VERDE
SECRETARÍA LETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



46

fin de dar cumplimiento a lo solicitado, acompañando a tal efecto la documentación requerida por esta Comisión Nacional.

61. El día 5 de diciembre de 2014 esta Comisión Nacional hizo saber a las partes notificantes que debían adecuar su presentación a lo dispuesto en la Resolución SDCyC N° 40/2001, comunicando que hasta tanto no dieran total cumplimiento a lo solicitado continuaría suspendido el plazo previsto en el artículo 13 de la Ley N° 25.156.
62. Con fecha 9 de diciembre de 2014, las empresas notificantes efectuaron una presentación a fin de dar cumplimiento a lo solicitado, acompañando a tal efecto la documentación requerida por esta Comisión Nacional.
63. El día 15 de enero de 2015 esta Comisión Nacional hizo saber a las partes notificantes que debían adecuar su presentación a lo dispuesto en la Resolución SDCyC N° 40/2001, comunicando que hasta tanto no dieran total cumplimiento a lo solicitado continuaría suspendido el plazo previsto en el artículo 13 de la Ley N° 25.156.
64. Con fecha 20 de enero de 2015 las partes notificantes cumplieron lo requerido por esta Comisión Nacional, pasándose las actuaciones a despacho a efectos de Dictaminar. A partir del día hábil posterior al enunciado se tiene por aprobado el Formulario F1, continuando el cómputo de plazos previstos en el artículo 13 de la Ley N° 25.156.

V. EVALUACION DE LOS EFECTOS DE LA OPERACIÓN DE CONCENTRACION SOBRE LA COMPETENCIA.

65. La concentración económica presentada tiene origen en el exterior e implica la adquisición internacional de la mayoría de las acciones de SÜD-CHEMIE por parte de CLARIANT, conduciendo a un cambio de control en SÜD-CHEMIE a favor de CLARIANT.
66. En Argentina CLARIANT tiene una subsidiaria, CLARIANT (ARGENTINA) S.A. mientras que SÜD-CHEMIE si bien no posee ninguna empresa controlada en el país, realiza importaciones de su producción hacia el país, en consecuencia, corresponde ser analizada bajo los parámetros establecidos por la Ley N° 25.156 de Defensa de la Competencia y normativa complementaria.

V.1. Naturaleza de la Operación

67. CLARIANT es la sociedad holding de una empresa química internacional que fabrica productos químicos de especialidad principalmente orgánicos para distintas aplicaciones e



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA

ES COPIA

ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

Dra. MARIA VICTORIA DÍAZ VERA
SECRETARÍA LETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



46

industrias. Las operaciones comerciales de CLARIANT se atribuyen a distintas unidades de negocios dedicadas a productos para efectos funcionales en plásticos, revestimientos y tintas de impresión, producción de materias primas para detergentes y productos de limpieza para el hogar, emulsiones y dispersiones de polímeros para pinturas, recubrimientos, adhesivos, construcción, selladores y protección para suelos, desarrollo y fabricación de especialidades de ingredientes para el cuidado de la piel y el cabello, toallitas húmedas y aplicaciones farmacéuticas selectivas, agroquímicos inertes tales como adyuvantes, solventes y agentes de dispersión, productos y servicios químicos para el proceso completo de fabricación del cuero, concentrados de color y aditivos como así también compuestos técnicos para la industria del plástico, soluciones químicas para todo el proceso de producción de gas y petróleo, emulsiones para explosivos, productos químicos para el tratamiento del papel, pigmentos orgánicos y colorantes utilizados en pinturas y plásticos, productos químicos especiales para el pretratamiento, teñido, estampado y acabado de tejidos.

68. En Argentina fabrica y comercializa localmente:
69. (i) Emulsiones para Construcción, Pinturas y Adhesivos: El uso principal de estos productos es el de su cualidad de pegamento y formación de membranas adhesivas (por ejemplo, plasticola y cola de carpintero).
70. (ii) Productos Químicos para Cosmética, Limpieza, Agro, Petróleo y Gas en pozo, Tintorería Industrial, Cuero y Papel: materias primas para la confección de: shampoo, crema de enjuague, tinturas y cremas para piel; Agroquímicos, con aditivos para fumigación: el uso principal es facilitar la penetración de los agroquímicos en la hoja de las plantas y, Biocidas con aditivos para conservar pinturas: el uso principal del producto es actuar como conservante para evitar que se pudra la pintura; Materias primas para la confección y servicios químicos para el proceso completo de fabricación del cuero; Soluciones químicas para todo el proceso de producción de gas y petróleo, desde exploración en aguas profundas hasta refinación³; Materias primas en soluciones para el blanqueo, el color, el estucado y la resistencia del papel, químicos especiales para el pretratamiento, teñido, estampado y acabado de tejidos; Materias primas para industriales para detergentes de limpieza de todo tipo de superficies

3

El uso principal de estas materias primas es para la separación de agua de inyección en pozos y el tratamiento de petróleo crudo, reactivación de pozos, secuestación de ácido sulfhídrico y destape de tapones de hidratos B.



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

Dña. MARIA INGRID DIAZ VER
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



46

71. (iii) Masterbatches de Color y Aditivos para industria plástica y Fibras técnicas; consisten en materias primas para el teñido y la preparación ecológica de plásticos y,
72. (iv) Dispersiones de Colorantes para Entonadores de Pintura. Son materias primas para colorear: pigmentos orgánicos, preparaciones pigmentarias y colorantes utilizados en pinturas, tintas de impresión, plásticos y otras aplicaciones especiales, en otras palabras, esta Unidad se ocupa de teñido de pinturas, tintas de impresión, plásticos libre de metales pesados.
73. Por su parte, SUD-CHEMIE es una sociedad holding de una empresa química internacional que fabrica especialidades químicas, principalmente, en las áreas de adsorbentes y catalizadores. Los productos importados a la Argentina corresponden a cuatro unidades de negocios correspondientes a dicha empresa, a saber:
74. (i) "Adsorbents and additives" ("en adelante BAA"): los productos químicos de este grupo industrial son en su mayoría inorgánicos y a base de bentonita, una arcilla plástica conformada por minerales de esmectita, tales como montmorillonita.
75. El mineral arcilloso Bentonita es una materia prima con posibilidades casi infinitas. Sus características son la capacidad de atrapar sustancias disueltas en agua u otros líquidos (adsorción), así como la activación química y modificación en aditivos versátiles.
76. En Argentina se realizaron importaciones de Tonsil y Laundrosil.
77. Los productos Tonsil son arcillas clarificantes de alta actividad fabricadas a partir de bentonitas naturales mediante activación ácida en las que destaca su alta capacidad de adsorción, sus propiedades ácidas y alcalinas y su capacidad de intercambio iónico. Son entonces, en esencia, minerales sujetos a un determinado proceso.
78. Por su parte, el producto Laundrosil también es una arcilla de bentonita y su aplicación responde a aditivos para detergentes en polvo para ropa.
79. (ii) "Catalytic Technologies" ("en adelante BCT"): Esta unidad se subdivide según los destinos de los catalizadores, de esta forma, además de los Catalizadores para la fabricación de amoníaco, metanol, dicloruro de etileno, anhídrido ftálico, ácido sulfúrico y formaldehído, el grupo industrial "Chemicals" también ofrece catalizadores para reformación de gas e hidrogenación, además de catalizadores customizados para la fabricación de distintas



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

Dra MARIA VICTORIA MAZ VERA
SECRETARÍA DE GRADU
COMISIÓN NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



46

especialidades químicas y para procesos de purificación. El grupo industrial "Petrochemicals" comercializa catalizadores para la fabricación y refinación de productos químicos básicos, especialmente olefinas tales como etileno y propileno, y aromáticos, como estireno. La cartera de productos del grupo industrial "Refinery" de SÜD-CHEMIE incluye catalizadores y soluciones catalíticas para aplicaciones de refinería tales como producción de hidrógeno, combustibles y fabricación de aceites lubricantes. El grupo industrial "Olefin Polymerisation" de SÜD-CHEMIE ofrece catalizadores que se utilizan en la fabricación de plásticos, en especial los llamados Ziegler-Natta, utilizados para los procesos catalíticos propios de la producción de polipropileno.

80. De esta unidad BCT solamente se importan en Argentina los productos que se mencionan a continuación: ActiSorb® G 1: Extr 4.5 SCIL: G 1, G-90 EW: 16x8 SCIL 200M, PolyMax® 201:Sph 2-4 SCAG 200M:G-58B, PolyMax® 202:Sph 3-5 SCAG 200M:C31-3, ReforMax® 210 LDP:19x12SCAG200M:G-91LDP, ReforMax® 330 LDP:19x16 SCIL :G-90LDP, ShiftMax® 120: Tab 6x6 SCAG 200M:G-3 C, ReforMax®330 LDP:19x16 SCAG200M:G-90LDP, ActiSorb® S 2: Extr 4.5 SCJ: G-72D, STYROMAX® 6: Extr 3.0 SCI, NISAT® 310 RS: CDS 1.6 SCI200M: C46-7-0, ActiSorb® C 125: EXTR 1.6 SCIL 200M:C125, C-MAX 320 Catalyst SSCC 80 KG ASO, G-32H: Gran 4x8 Mesh SCI, ReforMax® 210 LDP:19x12SCAG200M:G-91LDP, ReforMax® 330 LDP:19x16 SCIL :G-90LDP, G-22/2 R i-dec : Tab 4.5X3 SCAG 120M, PolyMax® 845:Extr 6.4 SCI: C84-5, PolyMax® 201:Sph 2-4 SCAG 200M:G-58B y PolyMax® 202:Sph 3-5 SCAG 200M:C31-3, que son productos que se utilizan en la industria petroquímica.

81. Estos productos, que se fabrican según las especificaciones particulares indicadas por los compradores, son adquiridos por éstos con una periodicidad relativamente larga (en ciertos casos de más de 3 años).

82. (iii) "Foundry Products and Specialty Resins" ("BFR"): En esta unidad de negocios, el objeto de la operación ofrece una amplia cartera de productos que incluye resinas, limpiadores y aditivos como así también alimentadores, filtros, núcleos de fundición y antiadherentes además de productos metalúrgicos para procesos de fundición. También fabrica y comercializa resinas, principalmente para las industrias de pinturas y revestimientos, incluyendo aquellos productos utilizados en acabados antiestáticos.



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA

ES COPIA

ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

Dña. MARIA VICTORIA DÍAZ
SECRETARÍA LETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



46

83. De esta unidad BFR solamente se importan a la Argentina: Isocure part I y II, Chem Rez and Magnaset, Novaset, Pep set part I y II, Velva Isocote, Velva Alcohol y Zip slip, que se destinan a la industria de la fundición de metales.
84. Estos productos no son importados directamente por SÜD-CHEMIE, sino a través de ASK PRODUCTOS QUÍMICOS DO BRASIL, LTDA. ("en adelante ASK") que se vincula con un distribuidor local, no exclusivo, que es, actualmente, MDM CHEMICAL GROUP S.R.L.. SÜD-CHEMIE posee el 50% de la participación accionaria en ASK. El resto de las acciones se encuentran en cabeza de ASHLAND INC., con quien SÜD-CHEMIE posee el control sobre ASK.
85. (iv) "Performance Packaging" ("en adelante BPE"): Esta unidad comercial concentra la fabricación y comercialización de material de embalaje para las industrias farmacéutica, de diagnóstico y suplementos alimentarios además de soluciones de embalaje customizado anti-humedad, mediante los llamados desecantes e indicadores de humedad. A esta unidad de negocios pertenecen los siguientes grupos industriales: (i) "Pharma, Neutraceuticals, Diagnostics" ("en adelante PND") y (ii) "Logistics, Electronics, Specialties" ("en adelante LES").
86. De la unidad BPE - PND solamente se importan en Argentina los siguientes productos: Printed tube 27 x 138, Dessicant stopper y Desiccant capsúle. Y de la unidad BPE-LES: Activated carbon packet, Container dehumidifier bag, Desiccant bag y Dessicant canister.
87. Los productos de la sub unidad PND consisten en envases plásticos tales como, tubos inyectados en plástico, tapas inyectadas en plástico, cápsulas compuestas de un agente desecante que se inserta en la tapa inyectada en plástico para cerrar a presión⁴.
88. Los productos de la sub-unidad LES, consisten en bolsas de material plástico no tejido, que contienen carbón activado y que se utilizan para la absorción de olores en productos envasados, bolsas de material plástico no tejido que contienen arcilla desecante, utilizadas para la absorción de humedad y para evitar la corrosión en productos envasados, envases cilíndricos pequeños con material desecante para el control de la humedad y olores en presentaciones farmacéuticas y, bolsas de material plástico no tejido con cloruro de calcio, que

⁴ El producto se vende en conjunto de Tubo inyectado, Tapa inyectada y Cápsula de agente desecante como envoltorio/ packaging de tabletas efervescentes de vitaminas (pack de 15 tabletas), como lo es por ejemplo el Redoxon.



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA

ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

Dr. MARIA VICTORIA DIAZ V...
SECRETARÍA LETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



46

se utiliza para la absorción de humedad y agente gelificante en contenedores marítimos evitando goteras, hongos, condensación y corrosión interna.

89. El único cliente en el país de los productos de la Unidad de Negocios BPE es la empresa Argentina TECMOS, quien los distribuye localmente.

90. En función de lo mencionado anteriormente, se observa que las actividades de las firmas en el país no resultan sustitutas unas de las otras, ni tampoco relaciones de naturaleza vertical, por lo que la misma implica relaciones de conglomerado.

91. En adición a ello, debe resaltarse que ambas partes intervienen en la industria química, dentro de la cual existen diversas ramas en las que las empresas se especializan. De esta forma los productos ofrecidos por SÜD-CHEMIE en el país, pertenecen al grupo de la química inorgánica, mientras que los de CLARIANT pertenecen en su mayoría a la química orgánica. Por otro lado, los productos de SÜD-CHEMIE son, en general, a base de bentonita, mientras que el negocio de CLARIANT es en su origen y devenir histórico la coloración y químicos orgánicos.⁵

92. Esta diversa composición y los usos distintos para los cuales los productos son desarrollados dan cuenta de la imposibilidad de compartir procesos productivos por parte de las firmas. Es decir que no es posible obtener ninguno de los productos ofrecidos por el objeto de la operación a partir del proceso productivo (o a partir de una modificación rápida y factible) de alguno de los productos comercializados por el grupo comprador en Argentina, o viceversa.

93. Por último, y dadas las consideraciones que se encuentran a continuación, es posible afirmar que la relación entre las firmas, es lo que en la literatura económica se conoce como conglomerado por extensión de producto, en tanto las firmas si bien no actúan en el mismo mercado, presentan superposición en la provisión de algunas industrias.

V.2. Consideraciones sobre las actividades de las firmas involucradas

94. Tal como se ha mencionado, a raíz de la operación aquí analizada, se observan relaciones de conglomerado por extensión de producto.

⁵

Audiencia testimonial del 11 de julio de 2012 a Alejandro César Goya, empleado del área comercial y Héctor Javier Peredo, abogado, ambos de la empresa CLARIANT ARGENTINA, a fojas 519 del presente expediente.



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ
SECRETARÍA EJECUTIVA
COMISIÓN NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



46

95. En tal sentido, resulta necesario destacar las industrias que abastecen cada una de las firmas, para eventualmente analizar la posibilidad de que surjan condiciones que permitan el ejercicio de extensión de poder de mercado a partir de que la presente operación generara o extendiera la demanda conjunta de productos ofrecidos por ambos notificantes, de manera de descartar la existencia de efectos de cartera, como así también cualquier tipo de preocupación que pueda surgir desde la óptica de la defensa de la competencia.

a) Principales clientes de cada una de las firmas involucradas.

96. Para el caso de las actividades perfeccionadas por la compradora en el país, las mismas tienen como destino, diferentes rubros e industrias.

97. Los productos de CLARIANT de la Unidad de Negocios de Emulsiones para Construcción, Pinturas y Adhesivos tienen los siguientes destinos:

- Industria de la Pintura
- Producción de Pegamento
- Industria de la Construcción
- Industria Curtidora
- Industria Textil
- Industria Papelera

98. Los clientes más importantes de esta Unidad de Negocios son: DISAL S.A., SINTEPLAST SAN LUIS S.A., SHERWIN-WILLIAMS ARGENTINA S.A., SAINT GOBAIN ARGENTINA S.A. y PREPAN S.A.

99. Dentro de la Unidad de Negocios de Productos Químicos para Cosméticos, Limpieza hogareña e industrial, Agro, Petróleo y Gas en pozo, Tintorería Industrial, Cuero y Papel, los principales destinos para los productos son:



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

~~ES COPIA~~

D. MARLENE VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARÍA DE ENTRADA
COMISIÓN NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



46

ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

- Industria Cosmética⁶
- Industria Automotriz y de Autopartes (lubricantes industriales y líquido de frenos para autos)
- Industria Agroquímica (aditivos para la fumigación)
- Industria de la Pintura
- Industria Curtidora
- Industria Petroquímica
- Industria Minera
- Industria Papelera
- Tintorerías Industriales
- Fabricantes de Alfombras
- Industria de Limpieza (fabricantes de detergentes líquidos para lavado de vajilla, ropa y pisos)

100. Los clientes más importantes, en este caso, son: UNILEVER DE ARGENTINA S.A., ALICORP ARGENTINA S.C.A, JOSE GUMA S.A., LABORATORIO REIG S.A., BIOPHARMA S.R.L., NATUREL S.A., FARLOC ARGENTINA S.A.I.C. BAYER S.A., AGROFINA S.A., CHEMINOVA AGRO DE ARGENTINA AS, RED SURCOS S.A., NOVA S.A., CURTIEMBRE ARLEI S.A., DONTO S.A., SADESA S.A., ZENDALEATHER S.A., CURTIEMBRE FONSECA S.A., PAN-AMERICAN ENERGY S.A., YPF S.A. EL PORTÓN, YPF S.A. UESC, TANUS ARG. S.A., TECPETROL S.A., PETROBRAS S.A., LEDESMA S.A.A.I., LA PAPELERA DEL PLATA S.A., ALTO PARANÁ S.A., PAPELERA TUCUMÁN S.A., PAPELERA SAMSENG S.A., ALPARGATAS S.A.I.C, SANTANA TEXTIL CHACO S.A., TEXAMERI S.A., GUILFORD ARGENTINA S.A., RONTALTEX S.A., CLOROX DE ARGENTINA S.A., SC, JOHNSON & SON DE ARGENTINA S.A., DOMITEC S.A., PROCTER & GAMBLE ARG. S.A. y JOSÉ GUMA S.A.

A nivel mundial una de las sub-unidades de negocios, abastece a la industria de cosmética y farmacéutica, mas en el país, según los productos comercializados solo se destinan a la industria de cosmética, para la producción de cuidados para el cabello y crema para la piel.



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

~~ES COPIA~~
ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VER
SECRETARIA LEYENDA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



46

101. En la Unidad de Negocios de Masterbatches de Color y de Aditivos para industria plástica y Fibras técnicas, las industrias a las que se destina la producción son:
- Industria Plástica
 - Industria de la Pintura
 - Fabricación de Tintas para Impresión.
102. Los clientes más importantes de esta Unidad son: J.M. ALLADIO E HIJOS S.A., ALPLA AVELLANEDA S.A., VULCABRAS-AZALEIA S.A., PGI ARGENTINA S.A., EXIMEL S.A., AKZO NOBEL ARGENTINA S.A., SIEGWERK ARGENTINA S.A., AMPACET SOUTH AMERICA S.R.L, JULIO GARCIA E HIJOS S.A., COLORÍN IND. y DE MAT. SINT. S.A.
103. En el caso de la empresa vendedora, los rubros e industrias a los que se destinan sus productos en el país van desde la industria de productos de perfumería hasta la industria automotriz.
104. Los productos de la Unidad de Negocios BAA de SÜD – CHEMIE se utilizan en los segmentos de:
- Refinación de Grasas y Aceite
 - Fabricación de Jabones y Detergentes
105. Los clientes más importantes de la firma en esta Unidad son: COMPAÑÍA ARGENTINA DE LEVADURAS; REFINERÍA DEL CENTRO; MOLINOS RÍO DE LA PLATA; BUNGE; NIDERA; REFINERÍA DE GRASAS SUDAMERICANA; SEDA; RIS; JOSÉ GUMA; MOLINOS CAÑUELAS; BUYATI; SERVIPACK, ACEITERA GENERAL DEHEZA; AGRICULTORES FEDERADOS ARGENTINOS; ALICORP y PROCTER & GAMBLE.
106. En la Unidad de Negocios BCT los productos se destinan a:

- Industria Química
- Industria Petroquímica



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA
ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

Dra. MARIA VICTORIA DÍAZ VERA
SECRETARÍA LETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



46

107. Los principales clientes, en este caso, son: ALTO PARANÁ S.A., PBB POLISUR S.A., BUNGE ARGENTINA S.A., FLORA, DÁNICA SAIC, PETROBRAS ARGENTINA S.A., PETROQUÍMICA CUYO S.A.I.C, PETROQUÍMICA RÍO TERCERO S.A., YPF S.A. y SHELL COMPAÑÍA ARGENTINA.
108. En la Unidad de Negocios BFR los productos se destinan a:
- Industria Automotriz
 - Fundición de Metales
109. El único comprador en Argentina de los productos de esta unidad de negocios es MDM CHEMICAL GROUP S.R.L., en su carácter de distribuidor no exclusivo. Este distribuidor provee a la industria automotriz y a la de fundición de metales ferrosos y no ferrosos.
110. Por su parte, el único sector demandante de los productos de la Unidad de Negocios BPE-PND / BPE LES de SÜD – CHEMIE en Argentina es la Industria Farmacéutica.
111. Como ya se mencionara anteriormente, para todos los productos de BPE, el cliente en Argentina es TECMOS, que es a su vez el distribuidor de tales productos.
112. Algunos productos de CLARIANT son producidos en el país y otros son importados desde sus subsidiarias extranjeras. En tanto, todos los productos que se comercializan en Argentina de SÜD-CHEMIE son importados, puesto que no existe producción local de esta empresa.
113. En lo que refiere a la comercialización de los productos de las Empresas Involucradas en la Argentina, mientras la división de CLARIANT en el país se encarga de la comercialización correspondiente, los productos de SÜD-CHEMIE son vendidos desde subsidiarias o afiliadas extranjeras⁷ de forma directa a sus clientes, salvo excepciones: REFIL S.A. gestiona la comercialización de ciertos productos pertenecientes a la unidad BAA; la empresa MDM CHEMICAL GROUP S.R.L es distribuidor de ciertos productos de la línea BFR de ASK CHEMICALS y, tal como ya ha sido mencionado *ut supra*, TECMOS S.A., distribuidor de ciertos productos de la línea BPE, con contrato actualmente vigente.

A modo de ejemplo, la importación de los productos de SUD-CHEMIE pertenecientes a la Unidad de Negocios BAA proviene de las afiliadas de SUD-CHEMIE en Brasil, México y Perú para Tonsil y solamente de México para Laundrosil.



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA

ES COPIA
ALAN CONTERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

Dña. MARIA VICTORIA DIAZ V...
SECRETARÍA EJECUTIVA
COMISIÓN NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



46

b) Industrias abastecidas por ambas firmas

114. De los listados precedentes, se observa, en principio, que las firmas son proveedoras conjuntas de las siguientes industrias: a) Industria Automotriz y autopartes, b) Industria Petroquímica e, c) Industria de Limpieza (fabricación de detergentes y jabones)

a) Industria Automotriz y autopartes

115. A simple vista las partes han manifestado que ambas abastecen a operadores de la industria automotriz y de autopartes. Ahora bien, mientras CLARIANT participa en esta industria proveyendo de líquido de frenos para autos como equipo original, los productos elaborados por la empresa ASK CHEMICALS del grupo SÜD-CHEMIE y comercializados en el país por la empresa ASK PRODUTOS QUÍMICOS DO BRASIL LTDA a través de un distribuidor local no exclusivo, se destinan a la fabricación de moldes y piezas tales blocks-motor y tapas de cilindro de hierro y aluminio donde los demandantes son firmas distintas a las de CLARIANT.

116. De esta forma, ninguno de los productos ofrecidos por las partes resulta insumo de un mismo proceso productivo. Por otro lado, en la industria automotriz las autopartistas tienden a especializarse en la producción y comercialización de autopartes específicas. Por lo que no es esperable que un mismo cliente demande ambos productos para el ejercicio de su actividad.

117. Asimismo, cabe destacar que, de acuerdo a lo que han informado las partes, CLARIANT se ha incorporado al mercado de líquido de frenos recientemente, compitiendo con empresas del sector de la envergadura de SHELL y BARDAHL, así como también empresas químicas como BASF, DOW, OXITENO y QUÍMICA TRUE.

118. Se descarta, entonces, que la presente operación tenga entidad para generar efectos de cartera en lo que se refiere a la presente industria.

b) Industria Petroquímica

119. Tal como ha sido informado por las partes, la Unidad de Negocios CLARIANT Oil Services proporciona materias primas y soluciones químicas para todo el proceso de producción de gas y petróleo, desde exploración en aguas profundas hasta refinación.



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

~~ES COPIA~~

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

Dña. MARÍA VICTORIA DÍAZ VE
SECRETARÍA LETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



46

120. Esta unidad de negocio incluye los siguientes campos, a saber: i) Químicos y servicios para la explotación del petróleo: El uso principal de estas materias primas es para la separación de agua de inyección en pozos y el tratamiento de petróleo crudo, reactivación de pozos, secuestración de ácido sulfhídrico y destapación de tapones de hidratos; ii) Químicos y servicios para la refinación del petróleo: El uso principal de estas materias primas es actuar como antioxidantes para las instalaciones y como aditivos para la fabricación de diesel y biodiesel; y iii) Químicos y servicios para la minería: El uso principal es la separación de agua de flotación y el control de polvos en suspensión.

121. Por su parte, para la industria de la refinación de petróleo, SÜD-CHEMIE provee una serie de catalizadores, cuyos usos y funciones se describen en el cuadro a continuación:

Cuadro N° 1: Catalizadores comercializados por SÜD CHEMIE a la Industria Petroquímica

[Large handwritten signature]



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
 Secretaría de Comercio
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA

ES COPIA
 ALAN CONTRERAS SANTARELLI
 Dirección de Despacho

Dra. MARÍA VICTORIA DÍAZ VERA
 SECRETARÍA LETRADA
 COMISIÓN NACIONAL DE
 DEFENSA DE LA COMPETENCIA



46

Producto	Industria en la que se usa	Designación Genérica	Características	Principal Uso	Sustitutos	Principales demandantes	Especificación a cumplir
ActiSorb® Q 1: Extr 4.6 SCIL: Q 1	Petroquímica - PRODUCCION DE METANOL	Catalizador de desulfurización de Hidrógeno	Combina la desulfurización del Hidrógeno y Protección anti-Azufre	Tratamiento de Gas Natural	JOHNSON MATTHEY CATALYSTS - KATALCO*	ALTO PARANA S.A.	% de pérdida por ignición, Trituración, Densidad
G-90 EW: 16x8 SCIL 200M	Petroquímica - PRODUCCION DE METANOL	Catalizador de reformación	Baja caída de presión, Forma de alta geometría	Reforma de vapor de metano	JOHNSON MATTHEY CATALYSTS - KATALCO*	ALTO PARANA S.A.	% de Nitrógeno, % de pérdida por ignición, Trituración, Densidad
PolyMax® 201: Sph 2-4 SCAG 200 M: G-58B	Petroquímica - PRODUCCION DE ETILENO	Catalizador de Hidrogenación Selectiva	Alta selectividad, Longevidad	Hidrogenación Selectiva	CRI CATALYST/CRITERION INC. - c2/c3/c4	PBBPOLISUR S.A.	% de pérdida por ignición, Trituración, Densidad, Área de Superficie
PolyMax® 202: Sph 3-5 SCAG 200 M: G31-3	Petroquímica - PRODUCCION DE ETILENO	Catalizador de Hidrogenación Selectiva	Alta selectividad, Longevidad	Hidrogenación Selectiva	CRI CATALYST/CRITERION INC. - c2/c3/c4	PBBPOLISUR S.A.	% de pérdida por ignición, Trituración, Densidad, Área de Superficie
Refor Max® 210 LDP: 19x12 SCAG 200 M: G-91 LDP	Petroquímica - PRODUCCION AMONIACO	Catalizador de reformación	Baja caída de presión, Forma de alta geometría	Reforma de vapor de metano	BASF	BUNGE ARGENTINA S.A.	% de Nitrógeno, % de pérdida por ignición, Trituración, Densidad
Refor Max® 330 LDP: 19x16 SCIL: G-90LDP	Petroquímica - PRODUCCION AMONIACO	Catalizador de reformación	Baja caída de presión, Forma de alta geometría	Reforma de vapor de metano	BASF	BUNGE ARGENTINA S.A.	% de Nitrógeno, % de pérdida por ignición, Trituración, Densidad
Shift Max® 120: Tab 8x8 SCAG 200M: G-3 C	Petroquímica - PRODUCCION HIDROGENO	Catalizador de Conversión de Alta Temperatura	Baja caída de presión, Forma de alta geometría	Water Gas Shift	BASF	FLORA DANICA SAIC	% de pérdida por ignición, Trituración, Densidad, Área de Superficie, % Oxido de Cromo, % Cromo +6%, Oxido de Cobre, % Azufre
Refor Max® 330 LDP: 19x16 SCAG 200 M: G90LDP	Petroquímica - PRODUCCION HIDROGENO	Catalizador de reformación	Baja caída de presión, Forma de alta geometría	Reforma de vapor de metano	BASF	FLORA DANICA SAIC	% de Nitrógeno, % de pérdida por ignición, Trituración, Densidad
ActiSorb® S 2: Extr 4.6 SCIL: Q 72D	Petroquímica - PRODUCCION HIDROGENO	Protector de sulfuro	Gran Área de Superficie	Tratamiento de Gas Natural	BASF	FLORA DANICA SAIC	% de pérdida por ignición, Trituración, Densidad
STYROMAX® 8: Extr 3.0 SCIL	Petroquímica - PRODUCCION DE ESTIRENO	Catalizador de Estireno	Conversion Constante	Producción de estireno	BASF - Styrotar*	PETROBRAS ARGENTINA S.A.	% de pérdida por ignición, Trituración, Densidad, diámetro y largo promedio
de Nitrógeno SA® 310 RS: CDS 1.6 SCIL 200M: C46-7-0	Petroquímica - PRODUCCION DE ETILENO	Catalizador de Hidrogenación	Longevidad	Hidrogenación de Benceno	CRI CATALYST/CRITERION INC. - c2/c3/c4	PETROBRAS ARGENTINA S.A.	% de Nitrógeno, % de Nitrógeno Reducido, % Silice, % Aluminio, Trituración, Densidad, Área de Superficie, Volumen de poros
ActiSorb® C 125: EXTR 1.6 SCIL 200M: C125	Petroquímica - PRODUCCION DE ETILENO	Protector de Cloro	Longevidad, estable	Removedor de Cloro para Orgánicos	CRI CATALYST/CRITERION INC. - c2/c3/c4	PETROBRAS ARGENTINA S.A.	% Oxido de Zinc, % Oxido de Calcio, % de pérdida por ignición, Trituración, Densidad,
G-MAX 320 Catalyst 38CC: 80 KG A50	Petroquímica - PRODUCCION DE POLIPROPILENO	Catalizador de Polimerización de Propileno	selectividad	Polimerización de Propileno	BASF - Lynx	PETROQUIMICA CUYO S.A.I.C	% Titulo Nitrogenium, % Magnesium, Pore Volume,
G-32H: Gran: 2x8 Mesh, 8 CIL	Petroquímica - PRODUCCION HIDROGENO	Protector de sulfuro	Capacidad de captación	Tratamiento de Gas Natural	BASF	PETROQUIMICA RIO TERCERO S.A.	% de pérdida por ignición, Densidad, Particle size
Refor Max® 210 LDP: 19x12 SCAG 200 M: G-91 LDP	Petroquímica - PRODUCCION HIDROGENO	Catalizador de reformación	Baja caída de presión, Forma de alta geometría	Reforma de vapor de metano	BASF	PETROQUIMICA RIO TERCERO S.A.	% de Nitrógeno, % de pérdida por ignición, Trituración, Densidad
Refor Max® 330 LDP: 19x16 SCIL: G-90LDP	Petroquímica - PRODUCCION HIDROGENO	Catalizador de reformación	Baja caída de presión, Forma de alta geometría	Reforma de vapor de metano	BASF	PETROQUIMICA RIO TERCERO S.A.	% de Nitrógeno, % de pérdida por ignición, Trituración, Densidad
G-22/2 R I-dec: Tab 4.6X3 SCAG 120M	Petroquímica - PRODUCCION OXOALCOHOLES/BUTANOL	Catalizador de Hidrogenación	Pequeño y estable	Hidrogenación	BASF - SELOP*	YPF S.A.	% Oxido de Cobre, % Oxido de Cromo, % Oxido de Bario, % Reducción, % de pérdida por ignición, Densidad
PolyMax® 846: Extr 6.4 SCIL: C84-6	Petroquímica - REFINACIÓN DE PETROLEO	Poli Catalizador	Oligomerización	Producción Poly Gasolina	BASF - SELOP	SHELL COMPAÑIA ARGENTINA DE PETROLEO S.A.	Trituración, Densidad, Avg. Diameter, % Acido total P2O5, % Acido Libre P2O5
PolyMax® 201: Sph 2-4 SCAG 200M: G98B	Petroquímica - PRODUCCION DE ETILENO	Catalizador de Hidrogenación Selectiva	Alta selectividad, Longevidad	Hidrogenación Selectiva	CRI CATALYST/CRITERION INC. - c2/c3/c4	PBBPOLISUR S.A.	% de pérdida por ignición, Trituración, Densidad, Área de Superficie
PolyMax® 202: Sph 3-5 SCAG 200M: C31-3	Petroquímica - PRODUCCION DE ETILENO	Catalizador de Hidrogenación Selectiva	Alta selectividad, Longevidad	Hidrogenación Selectiva	CRI CATALYST/CRITERION INC. - c2/c3/c4	PBBPOLISUR S.A.	% de pérdida por ignición, Trituración, Densidad, Área de Superficie



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

~~ES COPIA~~
~~ES COPIA~~
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

Dña. MARIA VICTORIA DIAZ VELO
SECRETARÍA LETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



46

Fuente: CNDC en base a datos aportados por las partes en el marco del presente expediente

- 122. En este sentido, dentro de la Industria Petroquímica, ambas firmas interactúan únicamente en el proceso de refinación de petróleo, pero con productos que no son sustitutos entre sí.
- 123. De la audiencia realizada a representantes de la firma CLARIANT⁸ se ha recogido que: *"Hay una distinción (entre los productos que ofrecen a la Industria Petroquímica las Empresas Notificantes) ya que hay distintas etapas en los procesos productivos de la industria petroquímica y CLARIANT y SÜD-CHEMIE entran en etapas del proceso distintas, para funcionalidades distintas. En caso de la refinación del petróleo SÜD-CHEMIE entra con el catalizador que va al equipamiento de destilación y no al producto terminado y por otro lado CLARIANT aporta un elemento para uno de los productos terminados."* En esta misma audiencia, han aclarado también que *"(...) un Catalizador modifica la velocidad de la reacción, y se va gastando cada un ciclo determinado."*
- 124. Los productos que proveen las empresas notificantes intervienen en distintas fases del proceso de refinación del petróleo. Los de SÜD-CHEMIE se utilizan durante la destilación y los de CLARIANT se agregan a los productos que surgen de este proceso.
- 125. Asimismo, se debe tener en cuenta que las empresas petroquímicas compran los productos de CLARIANT y de SÜD-CHEMIE de manera esporádica. En efecto, la empresa YPF S.A., ampliando la información provista en la audiencia testimonial a uno de sus representantes⁹, ha informado que adquiere los productos de la empresa CLARIANT una vez al año. A su vez, se ha recogido tanto en la audiencia ya citada al técnico de compras de YPF S.A., así como también en la audiencia realizada al gerente de compras de la empresa SHELL COMPANHIA ARGENTINA DE PETRÓLEO S.A.¹⁰, que los catalizadores provistos por SÜD-CHEMIE no son repuestos regularmente; algunos catalizadores son comprados dos veces por año, mientras que de otros se realizan compras cada cinco años.
- 126. En virtud de lo informado, dado que los productos químicos que proveen las Empresas Notificantes no sirven al mismo proceso o etapa de producción (no operan como sustitutos) y

⁸ Audiencia testimonial del 11 de julio de 2012 a Alejandro César Goya, empleado del área comercial y Héctor Javier Peredo, abogado, ambos de la empresa CLARIANT ARGENTINA, a fojas 519 del presente expediente.
⁹ Audiencia testimonial del 17 de agosto de 2012, a Alejandro Hugo Chedreuy, técnico de compras de la empresa YPF S.A., a fojas 589 del presente expediente.
¹⁰ Audiencia testimonial del 29 de agosto de 2012 a Antonio García, gerente de compras de la empresa SHELL COMPANHIA ARGENTINA DE PETRÓLEO S.A., a fojas 611 del presente expediente.



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA

ES COPIA
ALAN COMTEPERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARÍA LETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



46

que ambos se requieren de forma esporádica y no regular, su demanda no se encuentra relacionada o condicionada, por lo que no habría razones para suponer que la presente operación pudiera generar efectos de cartera en lo que se refiere a la Industria Petroquímica.

127. A su vez, y en pos de descartar la posibilidad de que la presente operación genere efectos de cartera – de los cuales, en términos de efectos anticompetitivos, sólo pueden considerarse aquellos en que el mayor poder de mercado le permite a la firma realizar ventas atadas, ligando marcas más débiles a aquellas en la que la firma tiene poder de mercado – se debe considerar que las participaciones de mercado de los productos que las empresas involucradas proveen a la Industria Petroquímica no son de gran magnitud.

128. De los productos y servicios que CLARIANT provee a la Industria Petroquímica en Argentina, los servicios que se relacionan con tratamientos de pozos de petróleo (para su exploración y/o explotación) ocupan el 90% de la actividad de la división denominada OMS; mientras que los productos de refinería, el porcentaje restante.

129. Como ya ha sido mencionado, es la fase de producción de refinación en la que participan tanto CLARIANT como SÜD-CHEMIE. Según estimaciones de CLARIANT la participación de mercado de los servicios que se relacionan con tratamientos de pozos de petróleo llegaría a 35%, mientras que la participación de los productos de refinería no superan el 3% del market share nacional.

130. A continuación se detallan las participaciones de CLARIANT y sus principales competidores en los mercados mencionados:

Cuadro Nº 2: Participaciones de mercado de CLARIANT y competidores en los mercados de aditivos químicos para pozos de petróleo y para refinería. Año 2013.

[Handwritten signatures and scribbles]



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
 Secretaría de Comercio
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA

ES COPIA
 ALAN CONTRERAS SANTARELLI
 Dirección de Despacho

Dra. MARIA VICTORIA TRAZ VERA
 SECRETARIA LEYDADA
 COMISION NACIONAL DE
 DEFENSA DE LA COMPETENCIA



46

ReforMax® 330 LDP:19x16 SCIL :G-90LDP	31.21	35.5	35.5	35.5	35.5	35.5
ReforMax® 330 LDP:19x16 SCIL :G-90LDP	31.21	35.5	35.5	35.5	35.5	35.5
ReforMax® 330 LDP:19x16 SCAG200M:G-90LDP	31.21	35.5	35.5	35.5	35.5	35.5
ShiftMax® 120: Tab 6x6 SCAG 200M:G-3 C	9.50	9.50	9.50	9.50	9.50	9.50
STYROMAX® 6: Extr 3.0 SCI	10.27	10.27	10.27	10.27	10.27	10.27

Fuente: CNDC en base a datos aportados por las partes en el marco del presente expediente

132. Por su parte, las participaciones de mercado a nivel mundial de cada uno de los productos que la empresa SÜD-CHEMIE provee a la Industria Petroquímica se presentan a continuación:

Cuadro Nº 4: Participaciones de mercado a nivel mundial de los catalizadores comercializados por SÜD CHEMIE a la Industria Petroquímica

Producto	ActiSorb® G 1: Extr 4.5 SCIL: G 1	G-90 EW: 16x8 SCIL 200M	PolyMax® 201: Sph 2-4 SCAG 200 M: G-58B	PolyMax® 202: Sph 3-5 SCAG 200 M: C31-3	Refor Max® 210 LDP:19x12 SCAG 200 M:G: 91 LDP	Refor Max® 330 LDP:19x16 SCIL:G-90LDP	Shift Max® 120: Tab 6x6 SCAG 200M:G-3 C	Refor Max® 330 LDP:19x16 SCAG 200 M: G90LDP,	ActiSorb® S 2: Extr 4.6 SCJ: G 72D	STYROMAX® 6: Extr 3.0 SCI
Participación de mercado a nivel mundial	3%	<1%	16%	16%	12%	7%	58%	10%	10%	16%
Producto	de Nitrógeno SAT® 310 RS: CDS 1.8 SCI200M: C46-7-0	ActiSorb® C 125: EXTR 1.6 SCIL 200M:C125	C-MAX 320 Catalyat SSCC 80 KG ASO	G-32H: Gran 4x8 Mesh SCI	Refor Max® 210 LDP:19x12 SCAG 200 M:G: 91 LDP	Refor Max® 330 LDP:19x16 SCIL:G-90LDP	G-22/2 R I-dec: Tab 4.5X3 SCAG 120M	PolyMax® 845: Extr 8.4 SCI: C84-5	PolyMax® 201: Sph 2-4 SCAG 200M: G58B	PolyMax® 202: Sph 3-5 SCAG 200M: C31-3
Participación de mercado a nivel mundial	<20%	10%	<1%	40%	12%	10%	<25%	25%	16%	16%

Fuente: CNDC en base a datos aportados por las partes en el marco del presente expediente

133. Tal como se observa, de la cartera de productos que SÜD-CHEMIE ofrece a la Industria Petroquímica, únicamente los productos Shift Max 120: Tab 6x6 SCAG 200M:G-3 C y G-32H: Gran 4x8 Mesh SCI, que presentan participaciones a nivel mundial del 58% y el 40%, respectivamente, podrían permitir a la empresa generar ciertos efectos de cartera.

134. Sin embargo, y de acuerdo a lo informado por las partes, la empresa no ha tenido ventas en Argentina durante los últimos tres años del producto Shift Max 120: Tab 6x6 SCAG 200M:G-3 C, por lo que la alta participación de mercado que posee SÜD-CHEMIE a nivel mundial para este producto, no podría tener efectos en el mercado nacional.



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

~~ES COPIA~~

ES COPIA
ALAN CONTIHERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

Dña. MARÍA VICENTINA DIAZ VERA
SECRETARÍA DE ENTRADA
COMISIÓN NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



46

135. En lo que respecta al producto G-32H: Gran 4x8 Mesh SCI, las únicas ventas que SÜD-CHEMIE ha realizado a nivel mundial de este producto han sido llevadas a cabo en Argentina. La facturación correspondiente a este producto representa el menos del 2,5% de las ventas totales anuales en Argentina de la empresa. Asimismo, la participación de mercado del producto a nivel mundial es de un 40% lo cual es una participación significativa que no despierta preocupaciones en lo que refiere a la defensa de la competencia.
136. En este sentido, se verifica que ninguna de las empresas involucradas posee poder de mercado en los mercados de insumos a la Industria Petroquímica en los que operan, lo cual implica que la probabilidad de que la presente operación origine efectos de cartera preocupantes desde el punto de vista de la competencia se diluyen.

c) Industria de Productos de Limpieza

137. De acuerdo a lo informado por las partes, en Argentina la empresa CLARIANT dentro de la Industria de Productos de Limpieza para el Hogar, únicamente provee químicos que tienen funciones de gelificante, tensioactivo y biocida, entre otras, para detergentes y limpiadores líquidos de todo tipo de superficies. Estas materias primas son demandadas por empresas que elaboran productos para la limpieza hogareña e industrial y específicamente, por fabricantes de detergentes líquidos para lavado de vajilla, ropa y pisos.
138. Por su parte, para la industria de productos para la limpieza hogareña e industrial, SÜD-CHEMIE provee gránulos coloreados para polvo de lavar ropa, los que pueden ser utilizados como partículas estéticas, gránulos de relleno, gránulos mejoradores en polvos y tabletas para lavado. Asimismo, provee químicos que se utilizan en el proceso de producción de jabones sólidos de lavar la ropa y de tocador para decolorar las grasas y aceites con los cuales se elaboran los jabones.¹¹
139. De acuerdo a lo informado por las partes, los productos de CLARIANT, son sustancias químicas orgánicas que al agregarse a la fórmula del producto final del cliente en combinación con otros componentes otorgan a la fórmula del producto final del cliente (detergente) su capacidad de limpieza, mientras que el producto de SÜD-CHEMIE es polvo de tierra

¹¹ Tal como ha sido recogido en la audiencia testimonial del 14 de agosto de 2012 a Raúl Alfredo Delbene y Jorge Alfredo Gleria, gerente del área comercial y presidente de la empresa JOSE GUMA S.A., respectivamente, a fojas 571 del presente expediente.



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
 Secretaría de Comercio
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA
ES COPIA
 ALAN CONTRERAS SANTARELLI
 Dirección de Despacho

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
 SECRETARIA EJECUTIVA
 COMISION NACIONAL DE
 DEFENSA DE LA COMPETENCIA



46

(Bentonita) compactado en forma de partículas que dependiendo de su tamaño pueden hasta llegar a ser pequeñas pastillas que se agregan al jabón en polvo para: a) Darle partículas/pastillas de Bentonita coloreadas como diferenciador visual con la competencia, b) Embeber en las partículas/ pastillas de Bentonita -por su capacidad de adsorción- productos adicionales que mejoren las cualidades de limpieza que el jabón en polvo realiza, y c) Aumentar el volumen del jabón en polvo producto final.

140. Los productos que CLARIANT provee a la industria de productos de limpieza son Genapol (tensoactivo no iónico y aniónico para aplicaciones varias, entre otras a productos de limpieza), Genaminox (aditivo para productos de limpieza), Prapagen (tensoactivo catiónico para la elaboración de suavizante para ropa) y Texcare (aditivo para la elaboración de productos para el lavado de ropa). Los productos sustitutos se detallan a continuación:

Cuadro N° 5: Productos sustitutos a los productos que CLARIANT provee a la Industria de Productos de Limpieza

Producto de Clariant	Función específica	Empresa	Productos
Genagen	Surfactante para formular limpiadores líquidos como detergentes y lavavajillas.	BASF Argentina	Plantacera
		Indioquímica SA	CocoAmidopropilBetaina
Genapol	Tensoactivos no iónicos y aniónicos para aplicaciones varias (ej: en productos de limpieza)	Oxígeno Argentina	Oxitalne
		BASF Argentina	Texapon, Dehydol
		Crude Argentina	Span, Tween, Synperonic, Bri
		Oxígeno Argentina	Alkomol, Alkopol
Dodigen	Fungicida y bactericida para formulaciones de limpiadores líquidos y desinfectantes.	Indioquímica SA	Inquat
		Cono Sur Americana SRL	Cuatoll
		ARCH Química Argentina SRL	Uniquat, Bardac
		Dow Química Argentina SA	Kathon
Nipaguard	Conservante para formulaciones de limpiadores.	ARCH Química Argentina SRL	Dantogard
Genaminox	Aditivo para la elaboración de productos de limpieza para el hogar. Agente espumífero para detergentes que en su formulación tienen hipoclorito de sodio, es decir, agua lavandina.	Indioquímica SA	Indoxil
Prapagen	Tensoactivo catiónico para la elaboración de suavizantes para ropa. Surfactante para formular suavizantes de ropa	Akzo Nobel Argentina SA	Arquet
Texcare	Polímero activo para el mejoramiento de limpieza en formulación de limpiadores de ropa.	Rhodla Argentina SA	Repel-O-Tex

Fuente: CNDC en base a datos aportados por las partes en el marco del presente expediente

141. Por su parte, los productos que SÜD-CHEMIE provee a esta industria son los ya mencionados, Tonsil y Laundrosil, el primero utilizado para la clarificación de aceites y grasas en la producción de jabón y en la industria aceitera alimenticia y el segundo es una arcilla de



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

~~ES COPIA~~
~~ES COPIA~~
ALAN CONTIERRAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARÍA DE POLÍTICA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



46

bentonita que se utiliza como aditivo en la producción de jabón en polvo. Puede ser visualizado como pequeñas partículas coloreadas.

142. Los productos Tonsil y Laundrosil no son comercializados en Argentina por SÜD-CHEMIE directamente ni ninguna de sus subsidiarias, sino que es comercializado por la empresa REFIL S.A. con quien SÜD-CHEMIE AG de Alemania ha firmado un contrato de colaboración empresarial. De acuerdo a lo estipulado en el acuerdo de agencia comercial establecido en julio de 2011, la empresa REFIL S.A. posee una autorización exclusiva para comercializar en territorio argentino los productos Tonsil, Laundrosil y Biosil.

143. El producto que se vende bajo el nombre de Biosil es hidrosilicato de aluminio, el cual funciona como absorbente y se utiliza en la producción de biodiesel para pulido, ajustes de calidad del biodiesel y purificación. Este producto es comercializado por REFIL S.A.

144. El producto Laundrosil es exportado por SÜD-CHEMIE a la Argentina en mínimas cantidades desde México y su precio ha oscilado entre los USD 0,75 /Kg y los USD 0.85/Kg durante los últimos tres años.

145. En la actualidad existen productos sustitutos al Laundrosil, denominados Sofben y Pelben, los cuales son producidos en Brasil por la empresa BUN TECH. De acuerdo a lo informado por las partes, ambos productos pueden ser adquiridos en Argentina a través de la subsidiaria argentina BUNTECH ARGENTINA SRL.

146. Considerando como marco geográfico de referencia el continente americano, las partes han informado que el producto Laundrosil posee una mínima participación de mercado, de apenas 5% en la región y que el resto corresponde a los productos comercializados por BUN TECH de Brasil.

147. Por su parte, SÜD-CHEMIE posee cierta antigüedad en la comercialización de productos Tonsil en Latinoamérica. Sin embargo, se debe considerar que actualmente, existen diversos sustitutos a estos productos en el mercado argentino, los cuales se detallan a continuación:

Cuadro N° 6: Productos sustitutos del Tonsil

[Handwritten signatures and scribbles covering the area where the table would be located.]



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

~~ES COPIA~~

ES COPIA
ALAN COMMERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

Dra. MARIA VICENTINA DÍAZ VE
SECRETARÍA LETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



46

Empresa	Productos
BASF	Filtrol Seagul, Classic y Omega
Taiko	Pure - Flo, Perform, Select, Ultraclear
Oil - Dri	Volcansil
Benesa	Galleon
Ashapura	Quest, Zeoquest, Bentobrite, Quest Lock
Amcol	

Fuente: CNDC en base a datos aportados por las partes en el marco del presente expediente

148. Considerando el mercado de productos de bentonitas en el continente americano (de acuerdo a lo informado por las partes, el marco geográfico de referencia incluye Latinoamérica, Estados Unidos y Canadá), el Tonsil, al igual que el Laundrosil, posee un market share menor al 5%.
149. Así las cosas, los productos que proveen las empresas notificantes a la presente industria no resultan sustitutos entre sí. Sin embargo, ambas empresas ofrecen químicos que son utilizados en la fabricación de detergentes para la limpieza del hogar y de la ropa.
150. Sin embargo, dado que ambas empresas involucradas proveen a la misma industria cobra relevancia analizar la posible existencia de efectos de cartera, dada la amplitud de productos que se adquieren a partir de esta operación.
151. Los efectos de cartera se originan cuando el poder de mercado derivado de un portafolio de marcas excede la suma de sus partes. De esta manera, el dueño del portafolio tendría mayor flexibilidad para estructurar sus precios, potencial para realizar ventas atadas y economías de escala en sus ventas y actividades de marketing.
152. Sin embargo, tal como ya ha sido mencionado, en términos de efectos anticompetitivos sólo pueden considerarse aquellos en que el tener poder de mercado le permite a la firma realizar ventas atadas, ligando marcas más débiles a aquellas en la que la firma tiene poder de mercado.
153. En este sentido, resulta de relevancia considerar la participación de mercado de las empresas involucradas en cada uno de los mercados de insumos para la Industria de Limpieza en los que operan.



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

~~ES COPIA~~
~~ES COPIA~~
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERON
SECRETARÍA DE ENTRADA
COMISIÓN NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



46

- 154. De acuerdo a lo informado por las partes, el monto de facturación total de CLARIANT para el año 2012 ha sido de AR\$ 640.631.288,00.
- 155. De las distintas unidades de negocio de la empresa, los productos que se comercializan para la industria de la limpieza se ubican dentro de la división IHC (Industrial & Home Care) la cual representa el 3,32% de la facturación total de la empresa. Por su parte, la división ICS representa el 24% de la facturación de CLARIANT en Argentina.
- 156. Asimismo y de acuerdo a estimaciones de las empresas notificantes, las participaciones de mercado de CLARIANT en el mercado de insumos a la Industria de Limpieza asciende a 23%, mientras que sus principales competidores, Oxitone y BASF poseen participaciones de mercado del 47% y 24%, respectivamente.
- 157. En este sentido, CLARIANT se perfila como un competidor significativo en el mercado de insumos para la Industria de Limpieza, junto a BASF, ante el liderazgo que presenta la empresa Oxitone.
- 158. Por su parte, la Unidad de Negocios denominada BAA de la empresa SÜD-CHEMIE es la que produce y comercializa insumos para la Industria de Limpieza. Esta división representó el 37,65% de la facturación total de la empresa en Argentina.
- 159. Asimismo, tal como ya ha sido mencionado, los productos Tonsil y Laundrosil que comercializa SÜD-CHEMIE en Argentina para la Industria de Limpieza poseen, cada uno de ellos, menos del 5% del market share en América, si se considera el mercado regional de productos de bentonitas.
- 160. En este sentido, se verifica que ninguna de las Empresas Involucradas posee poder de mercado en los mercados de insumos a la Industria de Limpieza en los que operan, lo cual implica que la probabilidad de que la presente operación origine efectos de cartera preocupantes desde el punto de vista de la competencia se diluyen.

V.3. Conclusiones

- 161. Por lo tanto, las condiciones de competencia se dan en cada línea de producto ofrecido, de manera tal que la operación puede ser caracterizada como de conglomerado, dado que las empresas preexistentes venden productos que no compiten entre sí pero que son utilizados como insumos en las mismas industrias en los tres casos ya mencionados.



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

~~ES COPIA~~

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARÍA EJECUTIVA
COMISIÓN NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

46

- 162. Puede afirmarse, entonces, que no existen relaciones de sustitución entre los productos comercializados por las empresas notificantes, tanto por el lado de la oferta como por el lado de la demanda. En este sentido, las empresas notificantes no estarían unidas por relaciones horizontales ni verticales, y operan en distintos sectores que no compiten entre ellos.
- 163. Asimismo, a partir de la información analizada a lo largo de la investigación, cabe concluir que la presente operación de concentración no afecta negativamente la competencia en los mercados correspondientes a la actividad de las empresas notificantes.
- 164. Por ello, esta Comisión Nacional considera que no se advierten elementos en la operación de concentración económica bajo análisis que despierten preocupación en cuanto a la defensa de la competencia, al no verse disminuida, restringida o distorsionada, de modo que pueda resultar perjuicio para el interés económico general.

VI. CLAUSULAS DE RESTRICCIONES ACCESORIAS

165. Habiendo analizado esta Comisión Nacional el Acuerdo de Fusión, entre SÜD-CHEMIE AKTIENGESELLSCHAFT y CLARIANT AG., el mismo fuera suministrado por las partes a los efectos de esta operación, se advierte la cláusula 10.3 titulada "Confidencialidad; Anuncios Públicos", la que estipula lo siguiente: "1. (a) Clariant podrá dar a conocer el contenido de este Acuerdo en el Documento de Oferta y en cualquier otro anuncio público relacionado con el presente, con la Oferta o la Fusión de Negocios. Süd-Chemie podrá dar a conocer el contenido de este Acuerdo en su Declaración de Recomendación y en cualquier otro anuncio público relacionado con la Oferta. Las Partes acuerdan que (i) Süd-Chemie podrá dar a conocer el presente Acuerdo y el Contrato de Confidencialidad a SCB y a los Accionistas Familiares; y (ii) cualquiera de las Partes podrá dar a conocer dichos documentos cuando así lo exija una ley o existan requisitos reglamentarios para hacerlo. (b) Ninguna de las Partes emitirá un comunicado de prensa u otra declaración pública con relación a las transacciones contempladas en el presente Acuerdo sin el consentimiento de la otra Parte (quien no podrá demorarse al prestarlo o negarse a hacerlo sin justa causa), salvo que así lo exija una ley aplicable, un tribunal, una bolsa de valores o un organismo regulador o público a la jurisdicción del cual la Parte relevante esté sometida donde sea que se encuentre, caso en el cual la Parte en cuestión deberá tomar todas las medidas razonables y posibles conforme a las circunstancias para acordar con anticipación con la otra Parte el contenido de dicho comunicado de prensa o declaración pública".



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

~~ES COPIA~~
ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

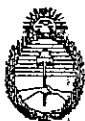


46

166. Por su parte, en relación al convenio celebrado en el año 2010 entre CLARIANT y SÜD-CHEMIE, denominado " CONVENIO DE CONFIDENCIALIDAD Y NO DIVULGACION DE LA INFORMACION, se expresa lo siguiente " 1. b. ... "Información Confidencial" significa toda información relacionada con la cooperación propuesta y/o la estructura de la transacción y las actividades comerciales existentes o razonablemente previsibles de la Parte que Divulga la Información o sus Sociedades Vinculadas (incluyendo, a mero título enunciativo, la información financiera y los pronósticos de la Parte que Divulga la Información, los productos o servicios reales o propuestos, la información sobre productos y formulaciones, diseños, muestras, secretos comerciales, planes de investigación y desarrollo, propuestas y técnicas, descripciones, datos de pruebas y ensayos, otros datos, informes, recomendaciones, planificaciones estratégicas y comerciales, precios, proveedores, información sobre clientes y de índole financiera, información legal incluyendo, la información sobre la estructura corporativa, contratos, empleados, medio ambiente y litigios, así como toda otra información que sea de propiedad de la Parte que Divulga la Información), ya sea que se encuentre por escrito, contenida en medios electrónicos o en cualquier otro dispositivo, ya sea suministrada directa o indirectamente a la Parte Receptora, en documentos originales o copias, independientemente de que se haya obtenido o no una protección legal conforme a derecho. Para evitar toda clase de dudas, la información de un tercero suministrada por la Parte que Divulga la Información y que ésta se encuentre obligada a mantener en forma confidencial, ya sea el contenido de las actas, discusiones, negociaciones y demás acuerdos entre las Partes (incluidas las Sociedades Vinculadas) así como toda otra información relacionada y la existencia de las negociaciones en virtud del presente, la cooperación relacionada con el Objeto del presente (incluido el estado de las negociaciones para el acuerdo de cooperación) así como el Objeto en sí mismo, también serán considerados y tratados como Información Confidencial de acuerdo con los términos del presente Convenio".

167. Por su parte, la cláusula 2. del mencionado convenio, dispone, " No Divulgación y Uso de la Información Confidencial. Otras Obligaciones". a. La Parte Receptora podrá dar a conocer la Información Confidencial a aquellos directores, directivos, empleados y asesores profesionales (los "Representantes") (i) que tengan la necesidad de conocer la Información Confidencial para poder asistir en el/los Objetos y (ii) que se encuentren obligados a través de un convenio de no divulgación de la Información Confidencial (incluyendo sus contratos de trabajo) que rijan el acceso y el uso de la Información Confidencial bajo términos de confidencialidad no menos restrictivos que los indicados en el presente (o respecto de sus asesores profesionales, que

[Handwritten signatures and initials at the bottom of the page]



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

~~ES COPIA~~
ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

[Signature]
DIAZ VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

46

queden sujetos a las obligaciones de ética profesional que les prohíba divulgar la Información Confidencial). b. La Parte Receptora mantendrá y exigirá a sus Sociedades Vinculadas y Representantes que mantengan la Información Confidencial bajo estrictas condiciones de confidencialidad así como acuerdan no mostrar, poner a disposición, discutir, comunicar ni divulgar la Información Confidencial a ninguna persona o entidad (diferente de sus Representantes tal como surge de la cláusula 2a anterior) ni utilizar, de ninguna manera, la Información Confidencial en beneficio de la Parte Receptora ni de ninguna otra parte o para otro fin diferente del Objeto (incluidos los fines competitivos o para obtener una ventaja competitiva respecto de la Parte que Divulga la Información o de la Parte Receptora) sin el previo consentimiento escrito de la Parte que Divulga la Información. c. La Parte Receptora no suministrará la Información Confidencial a ninguna fuente de financiamiento de deuda o pasivos sin el previo consentimiento escrito de la Parte que Divulga la Información. d. La Parte Receptora utilizará el mismo grado de diligencia que utiliza para proteger su propia Información Confidencial; asimismo impedirá que dicha Información Confidencial llegue al dominio público o a manos de personas no autorizadas de la misma forma en que trata a su propia Información Confidencial (pero en ningún caso podrá darle un tratamiento inferior al razonable en las actividades comerciales habituales). e. Si la Parte Receptora tomara conocimiento de alguna divulgación, uso o posesión inapropiados de la Información Confidencial durante el período de confidencialidad, la Parte Receptora notificará dicha divulgación, posesión o uso inapropiado de inmediato y por escrito a la Parte que Divulga la Información. En caso de ausencia de cumplimiento de algunas de las mencionadas obligaciones, los derechos de la Parte que Divulga la Información no se verán afectados de manera alguna. f. Respecto del Objeto y/o la cooperación relacionada con el Objeto, toda vez que la Parte Receptora solicite Información Confidencial sobre reuniones u. otros tipos de comunicación, deberá hacerlo a la persona de contacto de la Parte que Divulga la Información; sus Sociedades Vinculadas o Representantes, accionistas, socios comerciales o proveedores que ésta designe. g. Parte Receptora será responsable de cualquier incumplimiento del presente Convenio por apropiación, divulgación o uso indebido de la Información Confidencial por parte de sus Representantes a los cuales la Parte Receptora les haya dado a conocer la Información Confidencial. h. La Parte Receptora deberá cumplir con todas las normas y leyes aplicables sobre control a las exportaciones y sobre el uso y/o abuso de la información clasificada así como también cumplirá con todas las reglamentaciones en materia de uso de la Información Confidencial por parte de la Parte Receptora y sus Representantes. En particular,

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

~~ES COPIA~~
ES COPIA
ALAN COMBERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ V...
SECRETARÍA LETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



46

la Parte Receptora ratifica que tiene conocimiento de las disposiciones de la Ley sobre Comercialización de Títulos Valores de Alemania respecto del uso abusivo de la información clasificada y las restricciones allí establecidas (incluyendo las sanciones penales) y se asegurará de que los Representantes de la Parte Receptora a los que se les divulgue la Información Confidencial tengan conocimiento de dichas disposiciones.

168. Otra cláusula también de restricción accesoria se encuentra plasmada en el mencionado convenio que dice: "...7. Obligación de No Contratación de Empleados, Proveedores ni Clientes de la Otra Parte a. Con el mayor alcance permitido por ley, durante el periodo de vigencia del Convenio y durante un período adicional de dos (2) años posteriores a la fecha de terminación y/o expiración, cada una de las Partes acuerda que ni ellas ni sus Sociedades Vinculadas intentarán atraer o contratar a los ejecutivos, empleados involucrados en las discusiones derivadas del presente Convenio ni a empleados que la Parte Receptora pudiera conocer debido a la Información Confidencial divulgada en virtud del presente o de cualquier otra forma así como también acuerdan no atraer ni seducir a clientes o proveedores de la otra Parte y/o de sus Sociedades Vinculadas. b. No obstante las disposiciones anteriores, ninguna cláusula del presente Convenio impedirá que una de las Partes contrate como empleado a una persona que responda a un aviso de empleo publicado en la forma habitual y de práctica sin que dicha persona sea atraída por la otra Parte o uno de sus Representantes. Cada una de las Partes acuerda que sus Sociedades Vinculadas o Representantes sólo se contactarán con los Representantes específicamente designados por la otra Parte".

169. Este tipo de cláusulas, llamadas por la jurisprudencia comparada como "restricciones directamente vinculadas a la operación de concentración" o "restricciones accesorias", cuando son cláusulas que no causan detrimentos a terceros, deben considerarse conjuntamente con la misma operación de concentración.

170. Esto es así ya que las restricciones acordadas por las partes participantes en una operación de concentración limitan su propia libertad de acción en el mercado.

171. El objeto de la misma es evitar que aquellos que venden una empresa y que, por lo tanto, conocen en detalle el funcionamiento de la misma y del mercado en el cual se desempeñan, puedan utilizar esa información obtenida para instalar inmediatamente una empresa semejante que compita con la recientemente vendida con la ventaja que le otorga al vendedor el llevar años actuando en un mercado determinado. De allí que se imponga esta obligación



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA
ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARÍA EJECUTIVA
COMISIÓN NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



46

de confidencialidad o no contratación de sus empleados clave por determinado plazo para permitirle al comprador conocer el negocio y el mercado y no verse enfrentado a la competencia de aquel que había dirigido la empresa y que, en algunos casos, conoce a la misma y al mercado mejor que el reciente comprador.

172. Este tipo de cláusulas inhibitorias de la competencia deben ser analizadas a la luz de lo que en el derecho comparado se denomina como "restricciones accesorias" a una operación de concentración económica. La doctrina de las "restricciones accesorias" establece que las partes involucradas en una operación de concentración económica pueden, sujeto a ciertos requisitos, convenir entre ellas cláusulas por las cuales el vendedor se compromete a no competirle al comprador en la actividad económica de la empresa o negocio transferido.

173. El fundamento que se invoca para permitir este tipo de cláusulas restrictoras de la competencia es que las mismas sirven para que el comprador reciba la totalidad del valor de los activos cedidos, utilizándoselas como una verdadera "protección" a la inversión realizada.

174. Como se ha señalado, siguiendo la jurisprudencia internacional¹², esta Comisión Nacional ha establecido en numerosos precedentes los requisitos que estas cláusulas de restricciones accesorias deben guardar para ser consideradas "accesorias" a la operación de concentración. Dichos requisitos están referidos a su alcance, a su vinculación con la operación, a su necesidad, ámbito geográfico y extensión temporal y al contenido de la misma.

175. En cuanto al alcance, las cláusulas no deben estar referidas a terceros sino sólo a los participantes en la operación de concentración, quienes limitan su propia libertad de acción en el mercado. Estas cláusulas deben tener vinculación directa con la operación principal: las restricciones deben ser subordinadas en importancia a la operación principal, esto es, no pueden ser restricciones totalmente diferentes en su sustancia de la operación principal, además deben ser necesarias. Esto significa que en caso de no existir este tipo de cláusulas no podría realizarse la operación de concentración, o sólo podría realizarse en condiciones mucho más inciertas, con un coste sustancialmente mayor, durante un periodo

¹² Commission notice regarding restrictions ancillary to concentrations - (90/C 203/05)

[Handwritten signatures and initials]



ES COPIA
ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTAREL
Dirección de Despacho

Dr. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



46

de tiempo mucho más largo, o con una probabilidad de éxito mucho menor.

- 176. En lo que respecta a la duración temporal permitida esta Comisión Nacional, siguiendo los precedentes internacionales, ha considerado que un plazo razonable es aquel que permite al adquirente asegurar la transferencia de la totalidad de los activos y proteger su inversión. Dicho plazo puede variar según las particularidades de cada operación, pero siguiendo los precedentes mencionados en reiteradas oportunidades se ha dispuesto que es aceptable una prohibición de competencia por el plazo de cinco años cuando mediante la operación se transfiere el "know how", mientras que en aquellas en las que sólo se transfiere el "goodwill" (clientela, activos intangibles) sólo es razonable un plazo de dos años.¹³
- 177. Con referencia al ámbito geográfico se entiende que debe circunscribirse a la zona en donde hubiera el vendedor introducido sus productos o servicios antes del traspaso.
- 178. En cuanto al contenido, la restricción sólo debe limitarse a los productos o servicios que constituyan la actividad económica de la empresa o parte de empresa transferida, ya que no resulta razonable, desde el punto de vista de la competencia, extender la protección brindada por este tipo de cláusulas a productos o servicios que el vendedor no transfiere o no comercializa.
- 179. No obstante los lineamientos establecidos en los puntos precedentes, y tal como lo ha señalado reiteradamente esta Comisión Nacional, el análisis de este tipo de restricciones debe efectuarse a la luz de las condiciones en que se desenvuelve la competencia en cada mercado y sobre la base de un análisis caso por caso.
- 180. En el caso a estudio y de acuerdo a lo informado por las partes en relación a la cláusula de confidencialidad y al acuerdo de No Contratación de Empleados, Proveedores ni Clientes de la Otra Parte, por ellos pactado celebrado en el año 2010 y con fecha de finalización 16 de febrero de 2011; ambas partes notificantes son beneficiarias recíprocas de la obligación de confidencialidad.
- 181. Si bien la antes citada no constituye una cláusula de no competencia, si es una obligación

¹³ Entre otros ver Dictamen recaído en el expediente N° S01:0296087/2002 (Conc. N° 392) caratulado "BANCO COMAFI S.A. Y PROVIDIAN FINANCIAL S.A. y PROVIDIAN BANK S.A. S/ NOTIFICACION ARTICULO 8 LEY N° 25.156", Dictamen CNDC N° 334, Resolución SCI N° 10/03 y Expediente N° S01:0008172/2006 (Conc N° 594) caratulado "NOKIA CORPORATION Y SIEMENS AKTIENGESELLSCHAFT S/ NOTIFICACION ARTICULO 8° LEY N° 25.156", Dictamen CNDC N° 606, Resolución 69/07. (Conc.594).



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

~~ES COPIA~~
~~ES COPIA~~
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



46

de no ofrecer empleo, y merece ser analizada como restricción accesoria a la competencia, pues muchas veces el conocimiento particular que empleados de una empresa puedan tener sobre un negocio determinado puede actuar en desmedro del entrante en un determinado mercado, y con ello desvirtuar el fin tuitivo y protectorio que tienen las restricciones accesorias a la competencia.

- 182. En este sentido la Compilación de Normas Sobre Defensa de la Competencia de la Unión Europea sostiene que los mismos principios y directrices aplicables a las cláusulas de no competencia son aplicables a las cláusulas de "non-solicitation" o no ofrecer empleo.
- 183. Sobre este punto ha dicho la doctrina que: "Cuando las cláusulas de no competencia se imponen a ex empleados, éstos usualmente, han ocupado puestos de importancia en la organización empresaria y a partir de allí tuvieron acceso a información privilegiada y confidencial...". También se ha dicho que: "Una natural tensión se genera entre el derecho del empleador a requerir la no competencia de aquel que se formó en la empresa o tuvo acceso a secretos e información confidencial de la misma y el derecho del empleado a trabajar".
- 184. En el caso a estudio, la restricción accesoria se refiere en cuanto a su objeto, a la no captación de empleados de la otra parte para que se desvinculen de su empleo en sus respectivas sociedades.
- 185. En cuanto al aspecto temporal, conforme la doctrina y los antecedentes citados, esta Comisión Nacional, acepta como válidas las restricciones accesorias que permitan una restricción máxima de cinco (5) años, para el caso de que exista transferencia de know how, mientras que en aquellas en las que sólo se transfiere el "goodwill" (clientela, activos intangibles) sólo es razonable un plazo de dos (2) años.
- 186. De acuerdo a lo manifestado por las partes y teniendo particularmente en cuenta que sólo establece que la prohibición de captación de empleados de la otra parte puede extenderse únicamente por el plazo de dos (2) años posteriores a la fecha de terminación y/o expiración del convenio en análisis, esta Comisión Nacional entiende que la cláusula de restricciones accesorias tal como ha sido presentada por las partes se adecua a los requisitos establecidos en cuanto al alcance, a su vinculación con la operación, al ámbito geográfico, al contenido y al ámbito temporal de la misma ya que no excede los límites razonablemente permitidos para la transferencia de los activos.

Handwritten signature/initials

Handwritten signature/initials

Handwritten signature/initials



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

~~ES COPIA~~
~~ES COPIA~~
ALAN CONDEBRAS SANTARELLI
Director de Comercio

Dr. MAYRA VICTORIA DÍAZ VERÓN
SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO
NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA
POLIO Nº 1100
46

187. En virtud del análisis realizado precedentemente, esta Comisión Nacional considera que la cláusula de restricción accesoria contenida en el Acuerdo de Fusión y en el Convenio de Confidencialidad y No divulgación de Información tal como ha sido convenida por las partes, su límite temporal de 1 (un) año es razonable, y no tiene entidad suficiente como para disminuir, restringir o distorsionar la competencia, de modo que pueda resultar perjuicio para el interés económico general (cfr. Artículo 7° de la Ley N° 25.156).

VII. CONCLUSIONES

188. De acuerdo a lo expuesto precedentemente, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el artículo 7° de la Ley N° 25.156, toda vez que de los elementos reunidos en las presentes actuaciones no se desprende que tenga entidad suficiente para restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

189. Por ello, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS autorizar la operación de concentración económica consistente en la adquisición del 50,41% de las acciones de SÜD-CHEMIE AG por parte de CLARIANT AG, todo ello en virtud de lo establecido en el artículo 13 inciso a) de la Ley N° 25.156.

190. Elévese el presente Dictamen al SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO, previo paso por la DIRECCIÓN DE LEGALES DE LA SECRETARÍA DE COMERCIO DE LA NACIÓN para su conocimiento.

[Handwritten signature]
Lic. [illegible]
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

[Handwritten signature]
Lic. [illegible]

[Handwritten signature]
Dr. RICARDO NAPULITANI
PRESIDENTE
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

HILBERTO GUARDIA MENDONCA
VICEPRESIDENTE 1°
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA